

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112 -003-019
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	A Al Dr. HECTOR JULIO RIOS JOVEL con CC. No. 12.125.383 y TP. No. 191.268 del CSJ. APODERADO DE LA Sra. KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN con CC. No. 53.003.754 Y OTROS, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. A través de su apoderado.
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO MIXTO DE CESACION E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008
<b>FECHA DEL AUTO</b>	17 DE ABRIL DE 2023
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 21 de Abril de 2023.

  
**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**  
Secretario General (E)

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 21 de Abril de 2023 a las 06:00 pm.

**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**  
Secretario General (E)

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**AUTO MIXTO DE CESACION E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
008 DENTRO DEL PROCESO 112-003-019**

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad fiscal, dentro del proceso de responsabilidad fiscal el 112-003-019, que se adelanta en el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Fresno – Tolima, basados en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal - DTRF es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza 008 de 2001, el Auto de Asignación 089 de 23 de julio de 2019, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Mediante memorando 713-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal 57 de 15 de mayo de 2018, producto de una auditoría especial practicada ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. del municipio de Fresno, distinguida con el NIT 890.700.901-4, a través del cual se precisa lo siguiente:

"(...)

*Que para la vigencia 2017, enero a junio, el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, no contó con una reglamentación para los funcionarios que tienen derecho a viáticos y gastos de viaje; es decir, no expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No.1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su presupuesto.*

*De igual manera, no están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, como del comprobante de egreso de los meses de febrero, abril, mayo y junio, a pesar de ser solicitados, se suministraron en lugar de ellos el libro auxiliar en un CD, y lo correspondiente al mes de marzo únicamente existen las resoluciones de comisión, con respecto al mes de enero a pesar que la mayoría contiene los soportes presentan falencias de legalización.*

*En ausencia de los actos administrativos requeridos, se evidenció violación del principio de transparencia, entendido como la obligación de las entidades públicas y de sus funcionarios de dar cuenta de sus actos, especialmente del uso del dinero público.*

*Esta actuación de los gestores fiscales, se originó en la omisión de la normatividad para la ordenación del gasto público, ignoraron la herramienta financiera que se utiliza para ejecutar el gasto público, teniendo en cuenta que su uso determina los compromisos a asumir mensualmente a lo proyectado en el presupuesto, sin haberse adoptado el Decreto Nacional, más aún sin tener en cuenta lo proyectado presupuestalmente.*



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución de la transparencia</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*No obstante, los gestores fiscales hicieron caso omiso a la situación financiera por la cual estaba y está pasando la entidad hospitalaria, siendo ésta delicada y crítica, sin embargo, esto no fue un obstáculo para que la exgerente, exadministrador y funcionarios que viaticaron durante lo transcurrido del año 2017, de manera desmesurada y desordenada, ahondando aún más la difícil situación de la Empresa Social del Estado”.*

Corroboró lo anterior, la constancia que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima de algunas falencias evidenciadas, así: “(...) El Hospital no posee acto administrativo para la liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje, es decir, no tiene acto administrativo que adopte el Decreto Nacional de la Escala de Viáticos No.1000 de 2017, ni para las vigencias anteriores.

- *El día 3 de agosto de 2017, se le solicitó las resoluciones y los soportes de legalización de los viáticos de los meses de enero a junio de 2017 a la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, suministrando el día 09 de agosto de 2017, únicamente las resoluciones de comisión de viáticos y el día 11 de agosto de 2017, suministra los soportes del mes de enero. El día 15 de agosto de 2017 con oficio AEHFRESNO-02-2017, se le reitera la documentación requerida en forma verbal, suministrando los soportes de legalización de los meses de febrero, mayo y junio de 2017, sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, evidenciando que los formatos del Hospital que se tiene como Cumplidos carecen de las firmas de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío, y que además que la mayoría no reúnen los requisitos de las funciones a cumplir en forma específica y la identificación de las entidades visitadas. El día 17 de agosto de 2017, allega los soportes de legalización del mes de abril sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, sin allegar los correspondientes al mes de marzo de 2017.*
- *Es de aclarar, que estos soportes de legalización no se encuentran archivados en forma organizada ni foliados, y sin la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de Compromiso y Obligación, Comprobante de Egreso, Consulta del Detalle den la Transacción realizada al funcionario, labor que obstaculizó la verificación y confrontación de estos documentos con los soportes de legalización de los viáticos para el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, Igualmente, el Hospital no tiene certeza de haber cancelado correctamente lo correspondiente a estos viáticos.*
- *Los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, correspondientes a los viáticos fueron suministrados por la Contratista Lindy Vela González-Auxiliar de Presupuesto y Tesorería en un CD, extraídos del Sistema SIHOS y archivo físico (algunos carecen de firma de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío).*
- *El Libro Radicador de las Resoluciones de Viáticos 2016 y 2017, se solicitó el día 3 de agosto de 2017, evidenciándose que no se encontraba diligenciado estas dos vigencias en su totalidad, únicamente contenía el número de la Resolución sin describir la fecha y el nombre del funcionario comisionado. A la fecha de hoy 18 de agosto de 2017, ya se encuentra diligenciado una parte del año 2016 y con respecto a la vigencia 2017, se diligenció hasta el mes de junio sin estar registradas a esta fecha el mes de julio, libro que está bajo la responsabilidad de la Profesional Universitario Zoila Rosa Mora Grijalba.”*

Es de aclarar, que a la suscripción de la mencionada constancia donde se plasmaron ciertas falencias, la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, no pone a disposición los soportes de legalización de los viáticos correspondientes al mes de marzo de 2017.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Los documentos que soportan la legalización de los viáticos, tales como el cumplimiento de permanencia, es un formato diseñado por el mismo Hospital de Fresno, el cual debió ser diligenciado una parte por el Hospital donde da el visto bueno de la comisión por la Gerente y Jefe de Personal, careciendo éstos de las respectivas firmas y la otra parte que debió ser diligenciado por la entidad donde se llevó a cabo la actividad encomendada por el funcionario comisionado, carece igualmente del distintivo de la empresa visitada, así mismo, sin detallar la actividad que efectuó durante los días de permanencia, restándole confiabilidad a la información, además en la mayoría no se anexan los tiquetes terrestres para legalizar los gastos de viaje y los que los soportan no son de la empresa transportadora correspondiendo a valores no coherentes con las tarifas de transportes del año 2016.

Quando la comisión presuntamente se confiere para desplazarse a recibir capacitación, no se anexa el certificado de asistencia.

Es importante indicar, que el cumplimiento de permanencia debe ser en documentación que contenga el respectivo logotipo de la entidad donde se cumple la comisión.

En consecuencia, a lo anterior, el Hospital no contó con un control y seguimiento para la autorización de comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios, que permitieran establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos que deberían soportar la legalización, restándole confiabilidad a la información.

Es de anotar, que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ha venido reconociendo a sus funcionarios dentro de los viáticos y gastos de viaje el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios fuera del departamento y un (1) salario mínimo legal diario en Ibagué, por concepto de transporte urbano, acogiéndose a la Convención Colectiva de Trabajo establecido en su artículo sexto; convención que fue puesta a disposición a la Comisión Auditora y por la cual se sigue rigiendo el Hospital, pero contrario a lo que se determina en su artículo vigésimo noveno que expresa textualmente: *"La presente Convención colectiva de trabajo, tendrá vigencia dos (2) años, contado entre el primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y dos 1992 y el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)..."*

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo evidenciado, este Ente de Control encuentra que la falta de requisitos y documentos, han causado un **presunto detrimento** al Hospital por el valor de **\$60.013.433,00**; toda vez que se incurrió presuntamente en hechos no cumplidos o sin él lleno de los requisitos. Es de resaltar, que se revisaron los viáticos de los tres funcionarios impetrados en las denuncias ante este Organismo de Control; igualmente, la Comisión Auditora escogió los tres funcionarios de planta administrativas que viaticaron constantemente durante enero a junio de 2017 y que el valor cancelado a cada uno fueron los más representativos durante la vigencia, como se demuestra en el anexo N°2.

De acuerdo a las observaciones evidenciadas y plasmadas en la certificación que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima para las vigencias fiscales 2016 y 2017, se dio la oportunidad en trabajo de campo a los presuntos responsables de controvertirlas, (folios 8 y 9) a lo cual argumentaron lo siguiente:

**"EXGERENTE-KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN:**

✓

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución al servicio</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Manifiesta que acepta las observaciones antes mencionadas por el Equipo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, argumentando que las Resoluciones 006 hasta 011; 015 hasta 109; 115 hasta 151; 169 hasta la 179 de febrero 12 de 2016, que se encuentran en el equipo de cómputo de la Profesional Universitario-Zoila Rosa Mora Grijalba, éstas no fueron entregadas en forma física por ella para la respectiva firma de la Gerente-Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, con respecto a las demás resoluciones de esta vigencia desconoce el motivo por el cual no las suministró.*

*Con respecto al formato que comisiona al funcionario y a su vez sirve como cumplimiento de la función que se realizó, no los firmó en su oportunidad como Gerente de la época, porque la funcionaria Zoila Rosa Mora no se los suministró. La mencionada funcionaria únicamente facilitaba a la Gerente y Jefe de Personal una relación de los funcionarios comisionados y el valor que se debería cancelar, porque previamente la profesional universitaria Mora Grijalba verificaba los documentos soportes de legalización de los viáticos, posteriormente el Administrador o Jefe de Personal le suministraba la mencionada relación de viáticos para autorizar el pago.*

**PROFESIONAL UNIVERSITARIA-ZOILA ROSA MORA GRIJALBA:**

*Manifiesta que no es la persona delegada para la supervisión de los viáticos, ya que lo único que hago es la liquidación de los mismos de acuerdo a la Tabla de Escala Salarial de Viáticos emanada de la Función Pública, además quiero hacer claridad que la potestad de pago y giro de los mismos está a cargo del Ordenador del Gasto y del Jefe de Talento Humano, quienes son las personas que tienen autonomía y ordenan el giro de los mismos. Que de acuerdo a lo manifestado por la ExGerente-Kerlly Cortés, donde menciona que desconoce el motivo por el cual no se le suministraron los soportes de legalización de viáticos, quiero aclarar que el deber ser de ella como representante legal es verificar que todos los soportes tengan el lleno de requisitos antes de proceder a la autorización del pago de los mismos.*

*A la suscripción de esta Certificación presentó los soportes de legalización de los viáticos correspondientes de enero a diciembre de 2016, no organizados en orden cronológico y sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, además los formatos que tiene el Hospital que comisiona al funcionario y a su vez sirve como cumplimiento de las actividades que realizó cada uno, no fueron firmados por la Gerente-Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y el Jefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossio, porque la Gerente ordenaba que se liquidaran y se girara sin haber verificado los soportes de legalización."*

Todo lo anterior, muestra que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante los meses de enero a junio de 2017, no dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 21 y 22 del Decreto 115 de 1996, al conceder comisiones de viáticos y gastos de viaje, sin el lleno de los requisitos y la legalización, reconocimiento y pagos de éstos no realizados con sujeción a la ley (...)."

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre	Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno-Tolima
Nit.	890.700.901-4
Representante legal	<b>DIANA MARIA TABARES CLAVIO</b>
Cargo	Gerente Hospital

**2) Identificación de los presuntos responsables fiscales**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-In controlando el ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nombre **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**  
Cédula de Ciudadanía: No. 53.003.754 de Bogotá  
Cargo Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2015 al 04 de agosto de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**  
Cédula de Ciudadanía No. 93.419.011 de Fresno – Tolima  
Cargo Profesional Universitario con funciones de personal, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2012 al 06 de junio de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**  
Cédula de Ciudadanía No. 65.714.362 del Líbano - Tolima  
Cargo Profesional Universitaria con funciones de personal – para la época de los hechos.

Nombre **EDGAR ANTONIO OCAMPO GÓMEZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 93.417.963 de Fresno – Tolima  
Cargo Auxiliar Área de Salud Droguería, para la época de los hechos.

Nombre **JAIRO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 14.267.989 de Armero-Guayabal – Tolima  
Cargo Técnico Área de salud Saneamiento – para la época de los hechos.

Nombre **JOSÉ OVIDIO PAVA MARTÍNEZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 5.912.074 de Fresno – Tolima  
Cargo Técnico Área de Salud Saneamiento – para la época de los hechos.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b>
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Seguro de Fraude de Empleados
Amparo:	Básico Manejo Global
Fecha de Expedición	11 de julio de 2016
Póliza	No.0025607-9
Vigencia	27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018.
Valor Asegurado	\$50.000.000,00 (folio 92 - 96).
Tomador	Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno-Tolima.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control, fiscalización y evaluación</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de doble instancia, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de \$41.958.594,00, como quiera que la menor cuantía de contratación para la entidad en la vigencia 2017 fue de \$36.885.850,00, de conformidad a la certificación allegada el día 24 de agosto de 2017, que suscribe el Tesorero pagador con funciones de personal, Yarledy Llano González del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima (folio 20).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto No.115 de 1996
- ✓ Régimen de Contabilidad pública
- ✓ Demás normas concordantes

### ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No.023 del 5 de febrero de 2019, para que el investigador sustancie el proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 (folio 1).
2. Memorando No 713-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, mediante el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, entre otros el hallazgo No 57 del 15 de mayo de 2018 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal No 57 del 15 de mayo de 2018 (folios 3 al 6).
4. CD, con información pertinente al hallazgo (folio 7).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento de la Constitución</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

5. Acta o constancia de la comisión auditora de fecha 18 de agosto de 2017 (folios 8-9).
6. Relación de pago de viáticos de enero a junio de 2017. (folios 10 y 11).
7. Acuerdo No 020 del 19 de julio de 2016, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno (folios 12-18).
8. Certificación ordenador del gasto del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante las vigencias 2016 y 2017 (folio 19).
9. Certificación cuantías para contratar en el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante las vigencias 2014 al 2017, de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 20).
10. Póliza Seguro Fraude de Empleados No 0025607-9, expedida por SURAMERICANA, el día 10 de julio de 2015, con vigencia a partir del 27 de julio de 2015 al 27 de julio de 2016, con cobertura básica de manejo global, por un valor asegurado de \$50.000.000,00, renovada luego hasta el 27 de julio de 2018 (folios 21-23).
11. Correo institucional aclarando un ítem del referido hallazgo (folio 24).
12. Auto de Apertura del Proceso de responsabilidad fiscal No.019 de 15 de marzo de 2019 (folios 25 – 33).
13. Oficio SG-1294-2019-140 de 29 de marzo de 2019 de fecha 29 de marzo de 2019 que firma la Secretaría General del Ente de Control (folio 134).
14. Auto de asignación No.089 de fecha 23 de julio de 2019 y auto mediante el cual se avoca conocimiento por parte de la funcionaria investigadora (folios 147 - 148).
15. Documento con radicado 3431 de fecha 30 de agosto de 2019 que firma Selene Piedad Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde sustituye el poder a la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, anexa copia de la escritura No.394 de la notaria 14 de Medellín Antioquia. (Folios 149 – 156).
16. Auto de reconocimiento de Personería de Apoderado a la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.552.130 expedida en Ibagué, para actuar como apoderada judicial sustituta de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. (folio 157).
17. Auto de Pruebas No.032 de fecha 14 de agosto de 2020 (Folios 165 – 169).
18. Auto Designando apoderado de oficio de fecha 27 de octubre de 2020 (Folios 206-215).
19. Auto mediante el cual se designa apoderado de oficio dentro del proceso (folios 470 – 475).
20. Auto de Imputación de responsabilidad fiscal 002 del 28 de marzo de 2022, el cual fue nulitado (folios 498-525).
21. Auto interlocutorio 029 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-003-019 (folio 653-657).
22. Auto Interlocutorio No.033 por medio del cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación en el proceso de responsabilidad fiscal (folio 665-669).
23. Auto de pruebas número 015 del 3 de marzo de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 (folios 720-725).

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

1. Memorando N°0186-2019-112 de fecha 15 de marzo de 2019, que firma la directora Técnica de Responsabilidad fiscal (folio 34).



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Defensora de la ciudadanía</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2. Oficios Nos. SG 1129-2019-140, 1130-2019-140, SG 1131-2019-140, SG 1132-2019-140, SG 1133-2019-140, SG 1134-2019-140, SG 1135-2019-140, SG 1136-2019-140, SG 1137-2019-140, SG 1138-2019-140, SG 1139-2019-140, SG 1140-2019-140, SG 1141-2019-140, SG 1142-2019-140, SG 1143-2019-140, SG 1144-2019-140, SG 1165-2019-140, SG 1166-2019-140, 1169-2019-140, SG 1170-2019-140, de fecha 19 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (folio 35 - 54).
3. Diligencia de notificación personal del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, con C.C.No.93.419.011 de Fresno Tolima. (folios 48).
4. Diligencia de notificación personal del señor Jairo Martínez Gómez, con C.C.No.14.267.989 de Armero Tolima. (folios 57)
5. Oficios Nos. SG 1294-2019-140, SG 1195-2019-140, SG 1297-2019-140, SG 1298-2019-140, de fecha 19 y 29 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (folio 57 - 67).
6. Oficio de con recibido 8 de abril de 2019 con radicado de entrada CDT-RE-2019-0001494 que firma la Directora Legal regional Eje Cafetero SURAMERICANA (folio 68 – 69).
7. Resolución No.147 de 8 de abril de 2019, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, donde se declara un día cívico para funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, por el día 12 de agosto de 2019 día del Tolima y se suspenden términos en el Ente de Control (folios 70 – 73).
8. Oficios No. SG 1429-2019-140 de fecha 11 de abril de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (folio 74).
9. Trazabilidad Web – Guía No. YG22233265530CO, rastreo del envío YG22233265530CO (folio 75).
10. Oficio No. SG 1290-2019-140 de fecha 29 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (folio 61)
11. Correo 22 de abril de 2019 de Notificación del auto de apertura a la señora Kerly Cecilia Cortes Beltrán (Folio 77 - 79).
12. Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001514 de fecha 11 de abril de 2019, que firma Selene Piedad Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde aporta las caratulas de las pólizas y condicionado del seguro de fraude empleados No. 0025607 con sus anexos. (folios 92 – 100).
13. Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001583 de fecha 22 de abril de 2019, donde se anexa por parte de seguros SURAMERICANA S.A., donde anexa caratulas de la póliza No.0025607-9 y las condiciones generales aplicables para las vigencias ya mencionadas (folios 101 – 112).
14. Memorando No.308-2019-140 de fecha 23 de abril de 2019, firmado por la Secretaria General del Ente de control (folio 113).
15. Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001937 de fecha 13 de mayo de 2019, remitido por la Gerente del Hospital San Vicente de Paúl, se anexa un Cd (folio 144 – 146).
16. Memorando No. CDT-RM-2019-00000235 de fecha 23 de septiembre de 2019, firmado por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 158).
17. Notificación por Estado del Auto de Reconocimiento de Personería (folio 159).
18. Memorando No.680-2019-140 de fecha 26 de septiembre de 2019, firmado por la Secretaria General del Ente de control (folio 160).
19. Resolución No.100 de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19. (Folios 161 – 162).

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

20. Resolución No.252 de julio 7 de 2020, por medio del cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (Folios 163 – 164).
21. Memorando CDT-RM-2020-00002400 de fecha 18 de agosto de 2020, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, donde se solicita la notificación del auto de pruebas No.032 dentro del PRF No.112-003-019 (folios 170).
22. Memorando CDT-RM-2020-00002466 de 19 de agosto de 2020 que firma la Dra. Andrea Carolina Vargas Serrato Secretaria General, solicitando la publicación de la Web por notificación por Estado y visualización de la notificación por Web (Folio171).
23. Notificación por Estado del Auto de pruebas No.032; constancia de fijación y desfijación que firma la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima. (folio 172 - 174).
24. Oficio CDT-RS-2020-00003702 de fecha 20 de agosto de 2020, que se dirige al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, solicitando algunas pruebas (folios 175 – 176).
25. Oficio CDT-RS-2020-00003704 de fecha 20 de agosto de 2020, dirigido a la Empresa de Transporte Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Cootransnorte de Fresno Tolima y que firma la Secretaria General del Ente de Control solicitando unas pruebas (Folio 178 - 179).
26. Oficio radicado CDT-RE-2020-00003241 de fecha 4 de septiembre de 2020, que remite la gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, anexando información en un CD (folio 180).
27. Correo electrónico de la Gerencia de Cootransnorte Transporte, firmado por el señor Fernando Suarez Valencia, que fue radicado con el No. CDT-RE-2020-00003251 de fecha 8 de septiembre de 2020, donde relaciona las tarifas de los pasajes para el año 2017 (folios 181 – 182).
28. Oficio EXT.GE-5212020 de 3 de septiembre de 2020 que firma la Gerente ESE Hospital San Vicente de Paúl, anexa un CD, fue radicado CDT-RE-2020-00003323 de fecha 11 de septiembre de 2020 (Folios 183 – 185).
29. Resolución No.3331 de 14 de agosto de 2020 expedido por la Contraloría Departamental del Tolima (folio 186 – 187).
30. Memorando CDT-RM-2020-000003046 de fecha 14 de septiembre de 2020 que firma la secretaria general del Ente de Control (folio 188).
31. Resolución No. 373 de 15 de septiembre de 2020 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, donde se establece un día de trabajo en casa el día 16 de septiembre de 2020 (folio 189).
32. Memorando CDT-RM-2020-00004567 de fecha 24 de noviembre de 2020 que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal remitiendo oficio de la apoderada de oficio de la Señora Kerlly Cecilia Correa Beltrán (folios 191 – 195).
33. Certificación de la Directora de Consultorio Jurídico Facultad de Derecho y Ciencias políticas Universidad de Ibagué, designando apoderada de oficio a la estudiante de Derecho Andrea Paola Rico Romero (Folio 196).
34. Oficio de fecha noviembre de 2020, solicitud de copias del expediente del proceso por parte de la apoderada de oficio doctora Andrea Paola Rico Romero (folios 197).
35. Memorando CDT-RM-2021-00000388 de fecha 3 de febrero de 2021, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, remitiendo solicitud de la estudiante Laura Daniela Grimaldo Ramírez el Auto de Asignación de apoderado de Oficio (folio 198 - 199).



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete con la ciudadanía</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

36. Memorando CDT-RM-2021-00000401 de fecha 4 de febrero de 2021 que firma el director técnico de responsabilidad fiscal, remitiendo solicitud de copias del expediente y el acta de posesión de la estudiante Andrea Paola Rico Romero (folios 200 – 202).
37. Memorando CDT-RM-2021-00000394 de 3 febrero de 2021, que firma la Secretaria General (folio 203).
38. Memorando CDT-RM-2020-00004076 de fecha 29 de octubre de 2020, designando apoderado de oficio (folio 204).
39. Oficio CDT-RS-2020-00005422 de fecha 9 de noviembre de 2020, que firma la secretaria general, solicitando designación de apoderado de oficio (folio 205).
40. Oficio remitido a Edna Catherine Beltrán Tovar, directora de consultorio Jurídico Universidad de Ibagué (folio 217).
41. Oficio de Laura Daniela Grimaldo Ramírez, estudiante de Consultorio Jurídico, donde remite información para el proceso, documento fue radicado con CDT-RE-2021-00004487 de fecha 19 de noviembre de 2020, esto es posesión como apoderado de oficio, constancia de consultorio jurídico, oficio de solicitud de copias del proceso (Folios 218 - 221).
42. Oficio CDT-RS-2021-00005993 de fecha 27 de noviembre de 2020, que se remite a Laura Daniela Grimaldo Ramírez, apoderada de oficio, donde se le informa que el expediente está a su disposición en las instalaciones de la Secretaria General del Ente de Control (folio 222).
43. CDT-RE-2020-00004487 de fecha 28 de noviembre de 2020 que firma la doctora Laura Daniela Grimaldo Ramírez apoderada de oficio Héctor Enrique Gallego Cossío (oficio 223).
44. Resolución No. 634 de 2020, por el cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, por lo que se suspenden los términos de todos los procesos y actuaciones durante los días 4, 5, 6, 7, y 8 de enero de 2021. (Folio 224).
45. Oficio que remite la estudiante Andrea Paola Rico Romero, para la representación de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, anexa constancia de la directora de consultorio jurídico, posesión de apoderado de oficio, solicitud de copias del proceso (folios 225 – 228).
46. Oficio CDT-RS-2021-00000760 de fecha 15 de febrero de 2021, que se remite a Andrea Paola Rico Romero apoderada de Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, donde se le remite copia del proceso No.112-003-019 en forma digital (folio 229).
47. Oficio CDT-RS-2021-00000761 de fecha 15 de febrero de 2021, que se remite a Laura Daniela Grimaldo Ramírez apoderada de Héctor Enrique Gallego Cossío, donde se le remite copia del proceso No.112-003-019 en forma digital (folio 230).
48. Correo electrónico de a aplicación Wetransfer donde informa sobre envió de archivos remitidos al correo electrónico [5120171128@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120171128@estudiantesunibague.edu.co) y [valefer65@yahoo.es](mailto:valefer65@yahoo.es) (folio 231).
49. Constancia de recibo de copias del expediente que firma la alumna Andrea Paola Rico Romero (folio 232).
50. Oficio CDT-RS-2021-00000965 de fecha 26 de febrero de 2021 dirigido a Diana María Tabares Clavijo Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno (folios 283).
51. Certificación que firma la Tesorera Pagadora con Funciones de Jefe de Personal del Hospital San Vicente de Paul de Fresno donde se menciona que el hospital no poseía manual de comisión de viáticos y trámite para gastos de desplazamiento, ni se contaba con el procedimiento para liquidar el pago de los viáticos y gastos de desplazamiento de funcionarios del hospital, en las

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Institución del Poder Judicial</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

vigencias 2016 y 2017 y certificación que el hospital no conto en las vigencias 2016 y 2017. No se encontró soporte físico, de acto administrativo o documento alguno con el que se pudiese corroborar que existía manual de comisión de viáticos para dichas vigencias.- Que el hospital para los años 2016 y 2017 no se encontró en el archivo documental documento alguno acto administrativo donde se adoptara al interior del ente hospitalario el Decreto nacional de la escala de viáticos decretos 231 de 2016 y 1000 de 2017, por medio de la cual se fijaron las escalas salariales de viáticos para empleados públicos (Folio 236).

52. Certificación de fecha 15 de marzo de 2021 que firman Silvia Lilliana Gómez Ramírez, Tesorera pagadora con funciones de Jefe de Personal del Hospital San Vicente de Paul, donde se certifica e salario devengado por los funcionarios Zoila Rosa Mora Grijalba, Edgar Antonio Ocampo Gómez y otros (folios 237 – 243).
53. Acta de visita especial realizada al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021, por parte de una Profesional Universitario de la Contraloría del Departamento del Tolima (Folios 244 - 250).
54. Decreto 1000 de 2017 de la Función Pública (folios 251 – 253).
55. Relación de viáticos de marzo de 2017, por \$19.497.417,00 en manuscrito (folio 254).
56. Documentos soportes de comprobantes, registros presupuestales, comprobantes de egreso y un CD con información digital de soportes de viáticos (folios 255 – 443).
57. Solicitud de copia del auto donde se decretan pruebas dentro del expediente, remitido por la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. (folio 444).
58. Oficio de fecha 29 de abril de 2021 CDT-RS-2021-00002348 de fecha 29 de abril de 2021 remitiendo el auto de pruebas a la doctora Laura Xiomara Rojas Herrera (folio 445).
59. Oficio del señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, radicado No.CDT-RE-2021-00001723 de fecha 21 de abril de 2021, adjuntando oficio de solicitud de copias del expediente PRF No.112-003-019 (folios 446 y 447).
60. Oficio dirigido a Edgar Antonio Ocampo Gómez, remitiendo copia del expediente (folio 448).
61. Constancia de la Directora de Consultorio jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Ibagué y designación de la estudiante María José Bessolo Alfaro para actuar como defensora de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío y acta de posesión (folios 449 y 450).
62. Informe de la Directora de Consultorio jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Ibagué, sobre la calidad de egresada de la estudiante Laura Daniel Grimaldo Ramírez, por lo cual ya no pertenece a consultorio jurídico (folio 541).
63. Oficio CDT-RS-2021-00002367 de fecha 30 de abril de 2021, dirigido al señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, remitiendo copia digital del proceso de responsabilidad fiscal (folios 452).
64. Memorando CDT-RM-2021-00004729 de fecha 7 de octubre de 2021, firmado por la Secretaría General del Ente de Control, remitiendo la sustitución de apoderado y copia de posesión de apoderado de oficio estudiante Jessy Caroline Melo (folios 453 – 457).
65. Acta de entrega de carpetas de documentos físicos del archivo documental del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, autorización para entrega de las carpetas que contiene información del Hospital, oficio CDT-RS-2021-00006261 de fecha 14 de octubre de 2021, con asunto entrega de carpetas y

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Defensora del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>

- que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, fotocopia de la C.C. de la actual gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, oficio CDT-RE-2021-00004879 de fecha 20 de octubre de 2021 remitido por Fredin Montero Vásquez Auxiliar Administrativo del archivo del Hospital que remite certificación de recibo de carpetas soportes de viáticos 2017 (Folios 458 - 464).
66. Oficio de fecha 1 de septiembre de 2021 de la estudiante María José Bessolo Alfaro –estudiante de consultorio jurídico, solicita información acerca del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 (folio 466).
  67. Oficio con radicado CDT-RE-2021-00005406 de fecha 16 de noviembre de 2021, firmado por Jessy Caroline Melo Pinzón, donde anexa información suministrada por el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, correspondiente a egresos, pagos de viáticos de los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2017 – información se guarda en CD (folios 467 - 468).
  68. Oficio CDT-RS-2021-00008134 de 15 de diciembre de 2021 (folio 469).
  69. Memorando CDT-RM-2022-0000583 de fecha 7 de febrero de 2022, se remite el proceso a la Secretaría General para la notificación y comunicación del auto de designación de apoderado de oficio (folio 474).
  70. Memorando CDT-RM-2022-00000625 de fecha 8 de febrero de 2022, solicitud de publicación de la página Web notificación por Estado del Auto 001 que designa apoderado de oficio (folio 475 - 477).
  71. Oficio CDT-RS-2022-00000565 de fecha 9 de febrero de 2022, oficio al doctor Héctor Julio Ríos Jovel (folio 478 - 479).
  72. Oficio radicado CDT-RE-2022-00000590 de fecha 11 de febrero de 2022, aceptación de designación de apoderado de oficio y acta de posesión del doctor Héctor Julio Ríos Jovel como apoderado de oficio de la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán (480 – 485).
  73. Oficio CDT-RS-2022-00000821 de fecha 21 de febrero de 2022, dirigido a Jessy Caroline Melo Pinzón (folio 486 - 487).
  74. Oficio CDT-RS-2022-0000822 de fecha 21 de febrero de 2022, a la Universidad de Ibagué – consultorio Jurídico (folio 488 – 489).
  75. Oficio CDT-RS-2022-00000986 de fecha 1 de marzo de 2022 al doctor Héctor Julio Ríos Jovel (folio 490 - 491).
  76. Memorando CDT-RM-2022-00001002 de fecha 3 de marzo de 2022 donde se recibe el proceso de parte de la Secretaria General del Ente de Control (folio 472).
  77. Oficio de Héctor Julio Ríos Jovel – radicado CDT-RE-2022-00000590 de fecha 11 de febrero de 2022 y respuesta que se da mediante oficio CDT-RS2022-00001042 de fecha 3 de marzo de 2022 (folio 494 - 595).
  78. Oficio CDT-RS-2022-00000581 a Jessy Caroline Melo Pinzón donde se responde las solicitudes radicadas con el oficio CDT-RE-2022-00000272 de fecha 24 de enero de 2022 (folio 495 - 497).
  79. Memorando CDT-RM-2022-00001369 del 28 de marzo de 2022 que remite el director técnico de responsabilidad fiscal a la Secretaría General del ente de control (folio 526).
  80. Oficios CDT-RS-2022-00001585, CDT-RS-2022-00001586, CDT-RS-2022-00001587, CDT-RS-2022-00001588, CDT-RS-2022-00001589, CDT-RS-2022-00001590, CDT-RS-2022-00001591 de fecha 6 de abril de 2022 dirigido al doctor Julio Ríos Jovel apoderado de oficio de la vinculada Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, Laura Xiomara Rojas Herrera apoderada de confianza de la Seguros Generales Suramericana, José Ovidio Pava Martínez, Jairo Martínez Gómez, Edgar Antonio Ocampo Gómez, Zoila Rosa Mora Grijalba, María José Bessolo

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución de la transparencia</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Alfaro apoderada de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, (folio 527-540).
81. Oficio que remite la abogada Selene Montoya Chacón, para hacer solicitud del expediente digital del proceso 112-003-2019 (folios 541).
  82. Oficio que fue radicado en la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00001528 de fecha 26 de abril de 2022, remitido por el abogado Alberto Cárdenas González, allega alegatos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal 002 del 28 de marzo de 2022 (folios 542-567).
  83. -Carpeta 1 anexos al expediente - soportes de viáticos año 2016 (Folios 1 al 200).
  84. Radicado de la Contraloría Departamental del Tolima CDT-RE-2022-00001482 de fecha 24 de abril de 2022, que remite la abogada Selene Montoya Chacón, donde allega los argumentos de defensa del proceso 112-003-019 (folios 568-573).
  85. Constancia de préstamo de expedientes al señor Edgar Antonio Ocampo Gómez (folio 574).
  86. Oficio CDT-RS-2022-00002201 de fecha 9 de mayo de 2022 dirigido a Zoila Rosa Mora Grijalba, citándola a notificación personal del auto de imputación, Diligencia de notificación personal del auto de imputación 002 a la señora Zoila Rosa Mora Grijalba (folio 575 y 576)
  87. Argumentos de defensa que presenta el señor Edgar Antonio Ocampo, el cual fue radicado por la Contraloría Departamental con el CDT-R-2022-00001864 del 18 de mayo de 2022 (folios 577-595).
  88. Argumentos de defensa que presenta la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., el cual es radicado en la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2022-00001482 de fecha 25 de abril de 2022 (folios 596-601).
  89. Argumentos de defensa dentro de los tiempos establecidos por la Ley que presenta la señora Zoila Rosa Mora Grijalba y que se radica con el CDT-RE-2022-00002070 de fecha 1 de junio de 2022 (folios 602-637).
  90. Memorando CDT-RM-2022-2428 de 8 de junio de 2022, que remite la Secretaría General, donde informa sobre la designación de un apoderado de oficio (folio 638).
  91. Constancia de la dirección de consultorio jurídico Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Ibagué, donde informa que el estudiante David Alejandro Ospina Marín cuenta con el aval para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal como defensor de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, de igual manera se informa por oficio que la alumna María José Bessolo Alfaro concluyo el pensum académico en el programa de Derecho, adquiriendo la calidad de egresado por lo que ya no es miembro de consultorio jurídico ((folio 639-640).
  92. Acta de posesión del estudiante David Alejandro Ospina Marín como apoderado de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, diligencia de notificación personal del Auto de imputación al señor David Alejandro Ospina Marín (folio 641-642).
  93. Presentación de argumentos de defensa contra el auto de imputación que presenta David Alejandro Ospina Marín como defensor de oficio de Héctor Enrique Gallego Cossío (folios 643-647).
  94. Memorando CDT-RM-2022-00003462 de fecha 31 de agosto de 2022, que remite la Secretaría general del ente de control a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal, remitiendo el proceso (folio 652).

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

95. Memorando CDT-RM-2022-00003490 de fecha 2 de septiembre de 2022, que firma el Director de responsabilidad fiscal remitiendo el auto interlocutorio 029 de 2022, donde se resuelve la solicitud de nulidad del proceso (folio 658).
96. Memorando CDT-RM-2022-00003497 de fecha 2 de septiembre de 2022, que firma la Secretaría General del ente de control dirigido al Director técnico de planeación solicitando la publicación en página Web de la notificación por estado del Auto interlocutorio 029 que resuelve una nulidad, notificación por Estado firmado por la Secretaría General (folio 659-660).
97. Oficio que remite la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., el cual fue radicado por la Contraloría Departamental del Tolima como CDT-RE-2022-3546 del 2 de septiembre de 2022, donde informa al despacho que el valor asegurado de la póliza fraude de empleados 0025607-9 se agotó en su totalidad. (Folios 661-662).
98. Memorando CDT-RM-2022-00003662 de fecha 14 de septiembre de 2022, de la Secretaría General del ente de control, donde remite el expediente (folio 663).
99. Memorando CDT-RM-2022-00003870 de fecha 4 de octubre de 2022, donde el director técnico de responsabilidad fiscal remite el proceso de responsabilidad fiscal con el auto interlocutorio 033 por el cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación en el proceso (folio 664).
100. Memorando CDT-RM-2022-00003895 del 5 de octubre de 2022, que remite la secretaria general del ente de control al Director técnico de planeación, solicitando la publicación en página Web del auto interlocutorio 033 por el cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación, constancia secretaria de notificación por estado del auto interlocutorio 033 de 4 de octubre de 2022, pantallazo de publicación en página web de publicación de la notificación (folios 670-672).
101. Oficios CDT-RS-2022-00005519 y CDT-RE-2022-00005520 de fecha 11 de octubre de 2022 a Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolos para que presenten la versión libre y espontanea (folios 673-676).
102. Oficio CDT-RM-2022-00004172 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Secretaría General, donde remite el expediente a la Dirección de responsabilidad fiscal (folio 677).
103. Oficio que fue radicado en la secretaria general del ente de control con el CDT-RE-2022-00001434 de fecha 19 de abril de 2019, solicita le comparta el link para tener acceso al expediente y oficio CDT-RS-2022-00001748 de fecha 20 de abril de 2022 remitido a SM ABOGADOS S.A.S., donde se remite el proceso digital (folio 678-681).
104. Oficio CDT-RS-2022-00005520 de fecha 11 de octubre de 2022 a Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolo para que presenten la versión libre y espontanea (folios 683).
105. Memorial de solicitud de información, remitido por David Alejandro Ospina y documento que fue radicado por la secretaria general del ente de control con el CDT-RE-2022-00004520 de fecha 1 de noviembre de 2022, para solicitar información sobre el proceso (folio 684-685).
106. Memorando CDT-RM-2022-00004410 de fecha 8 de noviembre de 2022, que firma el Director de responsabilidad fiscal, solicitando citar a rendir versión libre al señor Héctor Enrique Gallego Cossío a su correo electrónico (folio 687).
107. Oficio con radicado CDT-RS-2022-00005952 de fecha 9 de noviembre de 2022, remitido al señor Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolo para que presenten la versión libre y espontanea (folios 688-689).

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

108. Memorando CDT-RM-2022-00004480 de fecha 10 de noviembre de 2022, donde la secretaría general del ente de control remite el proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 690).
109. Oficio CDT-RS-2022-00006028 de fecha 11 de noviembre de 2022, dirigido al doctor David Alejandro Ospina Marín (folio 691).
110. Memorando CDT-RM-2023-00001259 de fecha 7 de marzo de 2023, que firma el director técnico de responsabilidad fiscal y lo dirige a la Secretaría General del Ente de Control para remitir auto de pruebas 015 del 3 de marzo de 2023 (folio 726).
111. Memorando CDT-RM-2023-00001280 de fecha 7 de marzo de 2023, que firma la Secretaría General de ente de control, solicitando a la Dirección técnica de planeación la publicación en página Web del auto de pruebas 015 de 2023, constancia secretaria del auto de pruebas 015 del 3 de marzo de 2023, pantallazo de publicación en página Web (folio 727-729).
112. Memorando CDT-RM-2023-00001516 de fecha 16 de marzo de 2023, de la secretaría general del ente de control, donde remite el proceso a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 730).
113. Oficio que se radica al interior de la secretaría general del ente de control con el CDT-RE-2023-00001086 del 17 de marzo de 2023, que remite el señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, adjunta oficio de terminación y cesación del proceso de responsabilidad fiscal, constancia de la gerente y el contador del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno y copia de consignación en banco Davivienda por valor de \$182.183,00 (folios 731-733).

**MEDIO DE DEFENSA- ACERVO PROBATORIO:**

1. Autorización notificación por correo electrónico de fecha 22 de abril de 2019, donde la señora Kerly Cecilia Correa Cortes autoriza ser notificada a un correo electrónico (folio 76).
2. Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001513 de fecha 11 de abril de 2019, que firma Selene Piedad Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde sustituye poder que le confirió SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. (folios 80 – 91).
3. Diligencia de versión libre y espontánea de la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, en su condición de profesional universitaria del hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno Tolima, (folios 114).
4. Constancia de no presentación a rendir versión libre y espontánea por parte de los señores Kerly Cecilia Cortes Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío. (folio 96).
5. Diligencia de versión libre y espontánea del señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, en condición de Auxiliar Administrativo farmacia del hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno Tolima, (folios 116 - 120).
6. Diligencia de versión libre y espontánea del señor Jairo Martínez Gómez, en su condición de Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima. (folios 121 - 126).
7. Diligencia de versión libre y espontánea del señor José Ovidio Pava Martínez, en su condición de Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima. (folios 127 - 132).
8. Oficio CDT-RE-2019-00001783 6 de mayo de 2019, que remiten los señores Kerly Cecilia Cortes Beltrán y el Héctor Enrique Gallego Cossío, donde solicitan el aplazamiento de la versión libre debido a que el apoderado no puede asistir a las diligencias (Folio 133).



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

9. Ampliación de la versión libre y espontánea rendida por la señora Zoila Rosa Mora Grijalba en calidad de profesional Universitario del hospital San Vicente de Paul, de fecha 10 de marzo de 2021 (folio 234 y 235).
10. Oficio que remite el señor Héctor Enrique Gallego Cossío, el cual remite por correo electrónico y donde autoriza notificarse por correo electrónico y su dirección física de residencia, el cual se radicó al interior de la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2022-00004562 (Folio 686).
11. Oficio CDT-RE-2022-00004830 de fecha 25 de noviembre de 2022 donde el señor Héctor Enrique Gallego Cossío envía soportes correspondientes al periodo 2017 primer semestre, allega la versión libre y espontánea y soportes de cumplidos de comisión (folios 692-719).
12. Auto de pruebas 015 del 3 de marzo de 2023 (folios 720-725).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la excelencia en la administración</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Agrega, además, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

### **Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.,

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CCA señala:

*"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."*

Al respecto el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia de Unificación, Expediente No. 0701 de 4 de agosto de 2016, C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, indicó:

*" d.- Ahora bien, la Sala debe precisar que aunque en algunos casos el legislador ha ratificado expresamente la procedencia de los principios y garantías del debido proceso en actuaciones administrativas sancionatorias reconocidos por la Constitución Política (por ejemplo en los regímenes aduanero y disciplinario), el hecho de que en otras materias no exista esa consagración expresa no significa que los distintos elementos que informan el debido proceso no sean aplicables en otros asuntos, pues, como antes se*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Administración Pública y Transparencia</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*dijo, éste es un imperativo constitucional exigible en todas las actuaciones de las autoridades públicas que puedan afectar los derechos de los particulares.*

*e.- Entre las citadas garantías mínimas que integran el debido proceso se encuentra el principio de favorabilidad, en virtud del cual una situación de hecho puede someterse a la regulación de disposiciones jurídicas no vigentes al momento de su ocurrencia cuando, por razón de la benignidad de aquellas, su aplicación se prefiere a las que en, estricto sentido, regularían los mismos hechos. La Corte Constitucional se refirió al concepto y alcance del principio de favorabilidad en materia disciplinaria e hizo las siguientes consideraciones que, mutatis mutandi, son aplicables también respecto de otras manifestaciones del derecho punitivo estatal: (...)*

*Así mismo, la Corte Constitucional al abordar el tema de la favorabilidad desde la perspectiva del principio de legalidad precisó que "[como] la potestad sancionadora de la administración no es ajena a los principios que rigen el debido proceso en materia penal, concretamente a la exigencia de que una ley previa deberá determinar con claridad y precisión tanto la infracción como la pena que habrá de imponerse a quienes incurran en ella, es dable concluir que abolida una falta tienen que desaparecer los efectos sancionatorios que la misma estuviere produciendo.*

*(...)*

*g.- En el anterior contexto, en esta providencia la Sección Primera unifica su criterio en el sentido de señalar que el principio de favorabilidad es aplicable en las actuaciones administrativas dirigidas a sancionar las infracciones al régimen cambiario, por tratarse de una garantía mínima del debido proceso, el cual es un derecho constitucional fundamental que debe operar no solo en las actuaciones judiciales sino en toda clase de actuaciones administrativas. "*

*2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*

*3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*

*6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 de la Ley 610 de 2000. -

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

## **DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el acápite Fundamentos de Hecho en donde se relaciona lo expuesto en el hallazgo por parte del grupo auditor, y los pronunciamientos mencionados por la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán en calidad de Gerente del Hospital y la señora Zoila Rosa Mora Grijalbo en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, y una vez revisada y analizada la documentación allegada al expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima procedió a expedir el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 019 del 15 de marzo de 2019 (folios 25 – 33).

Luego de notificada dicha decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada al tercero civilmente



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

responsable según las indicaciones del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos en versión libre y espontánea dentro del proceso.

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada, encontramos las siguientes diligencias de versión libre y espontánea:

1. El día 06 de mayo de 2019, la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, profesional Universitario del Hospital, menciona que el motivo que originó la apertura de la investigación, obedece al no cumplimiento de la Resolución interna de adopción de viáticos para la institución, es responsabilidad de la Gerente que se encontraba en el momento. La institución no contaba con la resolución interna, pero se estaba dando aplicabilidad a la resolución emanada por la Nación. A la pregunta: Explique al Despacho cuál era el procedimiento establecido en el Hospital San Vicente de Paúl del Fresno, o cómo operaba el proceso de comisión de servicios o autorización de viáticos; es decir, ¿cómo se generaba la necesidad, ante quién se solicitaba, quien la autorizaba, ante quien se legalizaba y quien la pagaba? Contestó: Procedimiento como tal no se encontraba establecido en la institución, quien ordenaba las comisiones era el Gerente, quien autorizaba el pago era la Gerente y quien realizaba el pago era el Tesorero Pagador, quien no efectuaba ningún pago sin orden de la gerencia, ya que eran firmas compartidas. A la pregunta: En qué consistía el trámite de revisión y liquidación de las comisiones de servicios u órdenes de viáticos durante la vigencia 2017, que usted como profesional universitaria del Hospital realizaba, según se infiere del hallazgo fiscal número 057 del 15 de mayo de 2018. Contestó: **Yo solamente las liquidaba y la orden la impartía gerencia y talento humano**, ya que yo no tengo ninguna autonomía para efectuar pagos y se establecía de acuerdo a la tabla de regulación de viáticos emitida por la Nación. A la Pregunta: ¿Por qué cree usted que al momento de la auditoría fiscal no se evidenciaron los soportes que acreditaran o legalizaran la comisión de servicios o viáticos que se discriminan en el auto de apertura de investigación? Contestó: Mucho desorden administrativo. Sin embargo, puedo decir que los soportes si existen con sus respectivas disponibilidades y registros presupuestales, porque no se hacía ningún pago sin estar soportado; esto es, sin CDP, RP. A la Pregunta: Cómo se regulaba el pago de viáticos para los funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl del Fresno; es decir, cuál era el soporte o acto administrativo que respaldaba los gastos generados por este concepto en el año 2017. Contestó: Lo regulaba gerencia y administración (tesorero pagador, con funciones de talento humano), soportados con las evidencias de salida de comisión (folio 114), de esta forma argumento *algunas razones para aclarar y justificar la situación presentada.*

De la misma manera a folios 234 y 235 del expediente se encuentra la ampliación de la versión libre y espontánea que rinde la señora **Zolila Rosa Mora Grijalba**, en calidad de profesional universitario donde expreso: "*(...) que el Hallazgo que hubo fue porque no se encontraba establecido el documento o protocolo o manual de procedimientos para el pago de viáticos dentro del hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, el cual debía ser impartido por Gerencia quien era el responsable ordenador del gasto, esta responsabilidad estaba en cabeza del Gerente del Hospital. En el momento de la visita no se encontraba establecida un Resolución que indicará el procedimiento a seguir para la elaboración y liquidación de los mismos, los cuales eran liquidados por la tabla que era impartida por el Gobierno nacional según el Decreto No.231 de 2016. Al Preguntarle: Se le solicita que amplíe la respuesta dada en la versión libre y espontánea sobre como consistía el trámite de revisión y liquidación de las comisiones de servicios u órdenes de viáticos durante las vigencias 2016 y 2017 que Ud. Como Profesional Universitaria del Hospital realizaba, según se indica en el hallazgo fiscal No.056 del 15 de mayo de 2018.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Contesto: Se liquidaba de acuerdo a la tabla del Decreto Nacional No.231 de 2016 que fijaba la escala de viáticos para el 2016 y Decreto 1000 de 2017 para la vigencia 2017, conforme al salario establecido de cada funcionario se ubicaba en el rango salarial, teniendo en cuenta la tabla si era una comisión pernoctado o sin pernoctar, pernoctado cuando eran varios días seguidos y sin pernoctar cuando se viajaba un solo día, el día pernoctado se pagaba con el 100% del valor de la tabla del Decreto en comento y sin pernoctar el 50% de ese valor establecida en la escala de viáticos. A manera de ejemplo se liquidaron 3 viáticos uno para año 2016 y dos para el año 2017. Añadiendo además que el transporte intermunicipal se liquidaba como estuviera establecido por la Cooperativa de transportes COOTRANSNORTE de Fresno y el transporte urbano se liquidaba con base a un día de salario mínimo mensual legal vigente solo de un día del respectivo año de liquidación de viáticos. Agrego: Quiero manifestar que la responsabilidad mía era elaborar la liquidación y los que procedían a la revisión, la firma y el giro era la Gerente y el profesional universitario con funciones de personal quienes eran los que autorizaban los giros y pagos de los mismos porque ellos manejaban los TOKEN para giros electrónicos o manejaban las respectivas chequeras, los funcionarios responsables eran ellos los dos y la liquidación de viáticos se hacía por orden de gerencia. A la pregunta: ¿Las órdenes eran por escrito o verbales? Contesto: Las órdenes eran verbales. - Preguntado: Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia: Contesto: Que la presente ampliación de versión libre y espontánea sea tenida en cuenta para los procesos de responsabilidad fiscal Nos 112-002-019 y 112-003-019 que se llevan ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.*

2. El señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, identificado con la cédula 93.417.963 de Fresno Tolima, en calidad de Auxiliar Administrativo Farmacia del Hospital, se presenta al despacho a rendir la versión libre y espontánea, el día 7 de mayo de 2019, vista en los folios 116 – 120.

3. El 7 de mayo de 2019, rinde la versión libre y espontánea el señor **Jairo Martínez Gómez** identificado con la cédula de ciudadanía 14.267.989 de Armero Guayabal, en calidad de técnico en saneamiento ambiente del Hospital, en el cual de acuerdo a las preguntas del funcionario investigador expreso: *Si lo conozco, en el año 2017 nosotros veníamos desarrollando actividades de vigilancia y control de factores de riesgo relacionados con el ambiente y veníamos desarrollando un convenio interadministrativo con la Secretaria de salud del departamento y se desarrollaban actividades de promoción y prevención tanto en la zona rural en las 92 veredas que tiene Fresno y en la zona urbana; actividades relacionadas con la vigilancia y control de alimentos, vigilancia epidemiológica de rabia, vigilancia de acueductos, vigilancia de la higiene de la vivienda, disposición de desechos y también atendiendo las quejas y solicitudes de la población en general. Nos tocaba traer muestras de alimentos al laboratorio de bromatología lo mismo que asistir a las reuniones con el supervisor del área.* Al Preguntársele: sobre cuál era el procedimiento establecido en el Hospital San Vicente de Paúl del Fresno, o cómo operaba el proceso de comisión de servicios o autorización de viáticos; es decir, cómo se generaba la necesidad, ante quién se solicitaba, quien la autorizaba, ante quien se legalizaba y quien la pagaba. Contestó: El proceso se generaba por las actividades que teníamos que realizar y la persona que autorizaba era la Gerente del Hospital y en su defecto la autorizaba el administrador y nosotros realizábamos la labor, se hacía firmar en el lugar donde asistíamos y se entregaba a la secretaria Zoila Rosa Mora, para su diligenciamiento con todos los soporte que nos solicitaba y ya venía esa revisión con gerencia y administración para el respectivo pago. A la pregunta: Por qué cree usted que al momento de la auditoría fiscal no se evidenciaron los soportes que acreditaran o legalizaran la comisión de servicios o



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

viáticos que se discriminan en el auto de apertura de investigación. Contestó: En el manejo de la parte administrativa nosotros no interveníamos, nosotros cumplíamos con presentar los cumplidos de comisión con sus respectivos soportes para que procedieran con el pago respectivo. - A la Pregunta: Cómo se regulaba el pago de viáticos para los funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl del Fresno; es decir, cuál era el soporte o acto administrativo que respaldaba los gastos generados por este concepto en el año 2017. Contestó: Nosotros estábamos regidos por el Decreto 1042 de 1978, hacíamos parte del antiguo sistema nacional de salud y nos regía las normas nacionales y cada que salía el Decreto nacional sobre viáticos nos aplicaban dicho Decreto y no existía Acuerdo o Resolución por parte del Hospital para regular los viáticos. A la pregunta: ¿Tiene algo más que decir o ampliar? Contestó: No obstante quiero aportar en este proceso una fotocopia de la relación documental donde se observa el registro presupuestal, el giro presupuestal y el compromiso de viáticos cancelados en el año 2016, en 1 folio; así mismo, fotocopia de una certificación de la Junta Directiva Departamental ANTHOC, donde se certifica que el sindicato se encuentra debidamente avalado por ley y que hago parte del mismo, notándose por consiguiente que soy empleado público y puedo viaticar de forma legal; también allego una programación de vigilancia y control de vehículos transportadores de alimentos en 2 folios. (Folios 121 – 126).

4. El día 7 de mayo de 2019, rinde la versión libre y espontánea el señor **José Ovidio Pava Martínez**, con cédula de ciudadanía 14.267.989 de Armero-Guayabal, en calidad de Técnico en Saneamiento, *Si lo conozco el motivo del proceso, trabajo como Técnico de saneamiento y en las actividades que yo realizo **son de indispensable actuación la de desplazarme a diferentes sitios urbanos, rurales** y fuera del municipio, **en estas actividades como son las de realizar toma de muestras de agua, muestras de alimentos artesanales y con registro INVIMA, seguimientos epidemiológicos sobre rabia, visitas a establecimientos educativos y demás establecimientos especiales**, es necesario para ello, llevar documentos a la Secretaría de Salud del Tolima, a las demás dependencias gubernamentales como Cortolima, muestras de estos alimentos al laboratorio de bromatología de la Secretaria de Salud del Tolima, análisis de leches zona rural para lo cual es necesario desplazarse y por lo que genera gastos en las actividades que ameritan el correspondiente viatico. Al Preguntársele: sobre cuál era el procedimiento establecido en el Hospital San Vicente de Paúl del Fresno, o cómo operaba el proceso de comisión de servicios o autorización de viáticos; es decir, cómo se generaba la necesidad, ante quién se solicitaba, quien la autorizaba, ante quien se legalizaba y quien la pagaba. Contestó: Para la realización de las actividades a desarrollar durante el año se contaba con una programación por la Secretaria de Salud Departamental, cuando existía el contrato administrativo Secretaría – Hospital, y cuando no existía se continuaba con esta programación con presupuesto del mismo hospital, la forma de presentar el cumplido era mediante era el lleno del mismo en el lugar de desplazamiento, los tiquetes de transporte y estos se entregaban directamente en el área administrativa del hospital, a la secretaria Zoila Rosa Mora. Los viáticos se cancelaban regularmente a final de mes y se determinaba que si se cancelaban es porque estaban cumpliendo con la reglamentación exigida para este caso. - pregunta: Por qué cree usted que al momento de la auditoría fiscal no se evidenciaron los soportes que acreditaran o legalizaran la comisión de servicios o viáticos que se discriminan en el auto de apertura de investigación. Contestó: Realmente no podría manifestar cuales eran los inconvenientes en ese momento para la entrega de la información que indudablemente debe reposar en los archivos y cuentas oficiales de la entidad. - A la Pregunta: Cómo se regulaba el pago de viáticos para los funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl del Fresno; es decir, cuál era el soporte o acto*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

administrativo que respaldaba los gastos generados por este concepto en el año 2017. Contestó: Cuando existía el contrato con la Secretaria de Salud por intermedio de esa cuenta de saneamiento y cuando no estaba el convenio por intermedio del mismo presupuesto de la entidad. En lo referente a la legalidad en cuanto a la resolución nacional sobre viáticos, desplazamiento y transporte, no tengo conocimiento en la parte administrativa sobre la adopción de dicho documento a nivel de la entidad ya que no es de mi resorte realizar seguimientos administrativos. - A la pregunta: ¿Tiene algo más que decir o ampliar? Contestó: Si quiero anexar a la presente diligencia la relación documental para el pago de viáticos del año 2017; así mismo fotocopia de una certificación de la Junta Directiva Departamental ANTHOC, donde se certifica que el sindicato se encuentra debidamente por la Ley y que hago parte del mismo, notándose por consiguiente que soy empleado público y que puedo viaticar de forma legal; también allego una programación de vigilancia y control de vehículos transportadores de alimentos para el año 2017. Todo lo anterior en 6 folios. - (folios 127 - 132).

Es necesario advertir que mediante el Auto de Apertura No.019 de fecha 15 de marzo de 2019, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-003-019, se decretaron de oficio unas pruebas, entre las que se dispuso que se oficiará al Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno-Tolima, para que allegará la siguiente información: a). Fotocopia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal-CDP, b). Registros Presupuestales-RP, c). Órdenes de comisión (resolución o acto administrativo), d). Cumplido de la comisión; y e) Informe de las actividades realizadas, documentos éstos que debieron soportar los gastos en que incurrió el Hospital durante el primer semestre del año 2017, por concepto de los viáticos cancelados (por cada uno). La información se solicitó enviarse escaneada, en orden cronológico por mes y en CD. De la misma forma, se ordenó Oficiar a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A, identificadas con el NIT: 890.903.407-9, para que suministrara fotocopia de la Póliza No.0025607-9, con sus respectivos anexos, precisando la cobertura de la misma, la cual fue expedida el día 11 de julio de 2016, con vigencia a partir del 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017, por un valor asegurado de \$50.000.000.00, renovada luego hasta el 27 de julio de 2018, siendo tomador el Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno-Tolima.

Información que fue solicitada mediante el oficio SG-1142-2019-140 de fecha 19 de marzo de 2019, a la Gerente del Hospital San Vicente Paul de Fresno Tolima y mediante el oficio SG-1143-2019-140 de fecha 19 de marzo de 2019 a Seguros Generales Suramericana S.A. (folios 48 y 49), posteriormente con oficio radicado No. CDT-RE-2019-00001514 de fecha 11 de abril 2019, la apoderada judicial de la Aseguradora Seguros Generales Suramericana aporta las caratulas de la póliza y condicionado seguro de fraude de empleados No.0025607 con vigencias del 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017, del 27 de julio de 2017 al 27 de julio de 2018 (Folios 92 - 111).

Por su parte el Hospital San Vicente de Paúl allega el oficio No.GR-344-2019 EXT de fecha 10 de mayo de 2019, radicado en la Contraloría bajo el CDT-RE-2019-00001937 del 13 de junio de 2019, donde se menciona que la información se adjunta en un CD con seis (06) carpetas (folios 144 -146).

A folio 147 del expediente, se tiene el Auto mediante el cual se avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019, por parte de la suscrita funcionaria investigadora María Marleny Cárdenas Q., quien avoca conocimiento y continúa con el proceso de responsabilidad fiscal (folio 147 - 148).



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

La doctora **Selene Piedad Montoya Chacón**, identificada con la C.C. 65.784.814 de Ibagué y con T.P.119.423 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderada de Seguros Generales Suramericana, quien mediante comunicación con radicado de entrada 3431 del 30 de agosto de 2019, adjunta escritura número 394 de la notaria 14 de Medellín, el en cual otorga poder especial, en este sentido en su escrito manifiesta que sustituye el poder a la otorgada en los mismos términos a la doctora **Laura Xiomara Rojas Herrera**, C.C.No.1.110.552.130 de Ibagué Tolima y con T.P. 328199 expedida por el C.S. de la J. como apoderada sustituta (folios 149 – 156), por lo que en su debido momento se le reconoció la correspondiente personería de apoderado (folio 157).

De la misma forma a folios 161 y 164 del expediente, se encuentra la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la cual fue ratificada mediante la Resolución 108 del 1 de abril de 2020, donde la Contraloría Departamental del Tolima "*Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.*"; hasta tanto permaneciera la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que posteriormente mediante Resolución 252 de julio 7 de 2020 la Contraloría Departamental ordenó levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a partir del 22 de julio de 2020.

La Dirección técnica de responsabilidad fiscal expide el auto de pruebas 032 del 14 de agosto de 2020, para solicitar información a la empresa de transporte Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Cootransporte sobre tarifas vigentes para primer semestre del año 2017, como también se solicitó oficiar al hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno para que remita nuevamente la información solicitada mediante oficio SG-1142-2019-140 de fecha 19 de marzo de 2019 y se ordenó practicar una visita especial conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, al hospital por parte de la profesional universitaria investigadora fiscal, a fin de realizar recepción y verificación de información que se amerite, información adicional con ocasión al hallazgo fiscal 057 de 2018.

Es indispensable mencionar que mediante el Auto de fecha 27 de octubre de 2020 (folios 206 – 215) se hizo la designación de apoderados de oficio, por lo cual obra en el expediente las posesiones de las estudiantes de Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, **Andrea Paola Rico Romero**, identificada con la C.C.1.105.692.277 de El Espinal y código estudiantil 5120171128, como apoderada de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán** (folio 192 - 196) y **Laura Daniela Grimaldo Ramírez**, identificada con la C.C.No.1.234.643.532 de Purificación y código estudiantil No.5120171138, como apoderada de oficio del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío** (folio 218 – 220).

Mediante comunicación de la estudiante **María José Bessolo Alfaro** según el oficio radicado con No.CDT-RE-2021-00002872 de fecha 16 de junio de 2021, se recibió el acta de posesión, constancia y terminación de pensum académico la estudiante que estaba como defensora de oficio del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, además

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría de Planeación</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

que se adjunta al proceso la constancia de la Directora del Consultorio Jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Ibagué donde se designa a la estudiante **María José Bessolo Alfaro**, identificada con la C.C. 1.110.586.486 de Ibagué Tolima y código estudiantil No. 5120172076 y quien cuenta con el aval para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal actuando como Defensora de Oficio del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío** con radicado No. 112-003-2019 (folios 448 – 450).

Por otra parte, visto a folios 454 – 457 del expediente, se encuentra el oficio radicado con CDT-RE-2021-00003981 de fecha 25 de agosto de 2021, que remite la estudiante Jessy Caroline Melo Pinzón, estudiante adscrita a consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, donde adjunta el oficio de fecha agosto de 2021 que firma la Directora de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad de Ibagué, donde informa que la estudiante Andrea Paola Rico Romero, identificada con la C.C. 1.105.692277 del Espinal, concluyo el pensum académico en el programa de Derecho en la Universidad de Ibagué, adquiriendo la calidad de egresado y que ya no es miembro del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, además se adjunta la constancia de la Directora del Consultorio Jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad de Ibagué Tolima, donde se expide el aval para la estudiante Jessy Caroline Melo Pinzón, identificada con la C.C. 1.234.642.818 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120161040 para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 como defensora de oficio de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, se adjunta el acta de posesión.

La estudiante María José Bessolo Alfaro, identificada con la C.C. 1.110.586.486 de Ibagué Tolima y Código estudiantil 5120172076 y quien actuó como Defensora de Oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío en el presente proceso, con oficio radicado CDT-RE-2021-00004092 de fecha 1 de septiembre de 2021 (folios 448 – 450), menciona que adjunta memorial de impulso sobre el proceso de responsabilidad fiscal que le fue asignado con radicado 112-003-019, solicitando si se ha realizado alguna nueva actuación.

Por parte de la estudiante Jessy Caroline Melo Pinzón, identificada con la C.C. 1.234.642.818 de Ibagué Tolima y código estudiantil No. 5120161040, actuando dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 como defensora de oficio de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, adjunta documentos que menciona que fueron suministrados por parte del hospital San Vicente de Paúl de Fresno citados para el proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán correspondientes a egresos, pago de viáticos de los meses de febrero, abril, mayo y junio el año 2017, rubros presupuestales destinados al pago de los mismos y resoluciones de viáticos correspondientes a los mismos meses, mencionando que queda atenta a cualquier comentario, duda o sugerencia (folios 467 – 468).

Es de indicar que la información remitida por la estudiante Jessy Caroline Melo Pinzón como defensora de oficio de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, obran dentro del expediente y la cual fue debidamente analizada en su oportunidad.

Sin embargo, este despacho advierte que la Ley 2113 del 29 de julio de 2021, artículo 9, numeral 11, cita:

**“ARTÍCULO 9. Competencia general para la representación de terceros.** Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo,



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito”.*

*“Numeral 11: De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo”.*

Que el Artículo 66 de la Ley 610 de 2000, menciona que en los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

De igual forma se debe observar lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que señala:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

En este sentido, la Dirección DTRF siendo garantes del debido proceso y respetando el derecho a la defensa de los implicados en el presente proceso de responsabilidad fiscal mediante el auto 001 de fecha 7 de febrero de 2022 desplazo a la estudiante de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué **Jessy Caroline Melo Pinzón**, identificada con la C.C. 1.234.642.818 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120161040, en condición de apoderada de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, como Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos y designo al abogado **Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la C.C. 12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, con las calidades para actuar como apoderado de oficio, abogado titulado quien ejerce habitualmente la profesión, para representar los intereses de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**. (Folios 470 - 473).

Por parte de la dirección de consultorio jurídico Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Ibagué, informó a éste Despacho, que el estudiante **David Alejandro Ospina Marín**, identificado con la C.C.1.193.238.752 de Ibagué y código estudiantil 5120191149, cuenta con el aval para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal como defensor de oficio del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, indicando que la alumna María José Bessolo Alfaro concluyó el pensum académico en el programa de Derecho, adquiriendo la calidad de egresado por lo que ya no era miembro de consultorio jurídico (folio 639-640).

En el proceso a folios 641 obra el Acta de posesión del estudiante **David Alejandro Ospina Marín** como apoderado de oficio del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, quien una vez posesionado presento los argumentos de defensa frente al Auto de Imputación y donde solicitó la correspondiente nulidad del proceso, requiriéndose

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

expedir el Auto interlocutorio 029 del 1 de septiembre de 2022, por medio del cual se resuelve deniega el incidente de nulidad.

Posteriormente el Despacho emite el Auto interlocutorio 033 de fecha 4 de octubre de 2022 (folio 665) por medio del cual se decreta de oficio una nulidad de una actuación en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-003-019, retrotrayendo el proceso a la constancia de fecha 6 de mayo de 2019 firmada por el investigador fiscal el doctor Helmer Bedoya Orozco, incluyendo el Auto de Imputación 002 del 28 de marzo de 2022, ordenándose proferir citación para que los implicados Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío ejercieran el derecho a ser escuchados en versión libre y espontanea en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000; como resultado el señor Héctor Enrique Gallego Cossío presentó la versión libre y allego material probatorio al proceso; en este sentido no sería necesario continuar con la designación del apoderado de oficio David Alejandro Ospina Marín, identificado con la C.C.1.193.238.752 de Ibagué y código estudiantil 5120191149, estudiante adscrito a la dirección de consultorio jurídico Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Ibagué, conforme a lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, en este sentido se hace necesario desplazarlo.

En virtud de lo anterior, esto es, teniendo en cuenta el material probatorio allegado por las partes implicadas, el ordenado en el Auto de Apertura de Investigación y en los Autos de Pruebas 032 del 14 de agosto de 2020 y 015 del 3 de marzo de 2023, como las recaudadas en la visita especial practicada por la funcionaria investigadora fiscal, sumado al ya obrante dentro del proceso, será necesario entonces, precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Se hace necesario en el presente Auto de Imputación, corregir el nombre de la presunta responsable fiscal doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, identificada con la cédula de ciudadana 53.003.754 de Bogotá y que dentro del proceso actúa como Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, en vista que en el Auto de Apertura 019 de fecha 15 de marzo de 2019, se dejó por error involuntario como Kerlley Cecilia Cortes Beltrán.

Conforme a la certificación expedida por la Tesorera pagadora con funciones de personal del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno (folios 237 – 243), a través del presente auto de Imputación se corrige en el Auto de Apertura 019 de fecha 15 de marzo de 2019, lo correspondiente al primer nombre de la Gerente del Hospital San Vicente de Paúl vinculada al proceso de responsabilidad fiscal, como también los cargos (nombres de los empleos) de los demás presuntos responsables fiscales, así:

Nombre	<b>HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO</b>
Cédula	93.419.011 de Fresno
Cargo	Profesional Universitario funciones de Personal (30-marzo-2012 al 06-junio-2017)
Nombre	<b>ZOILA ROSA MORA GRIJALBA</b>
Cédula	65.714.362 del Líbano
Cargo	Profesional Universitaria Funciones de Personal – para la época de los hechos.
Nombre	<b>EDGAR ANTONIO OCAMPO GÓMEZ</b>
Cédula	93.417.963 de Fresno



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Cargo	Auxiliar Área de Salud Droguería, para la época de los hechos
Nombre	<b>JAIRO MARTÍNEZ GÓMEZ</b>
Cédula	14.267.989 de Armero-Guayabal
Cargo	Técnico Área de salud Saneamiento – para la época de los hechos.
Nombre	<b>JOSÉ OVIDIO PAVA MARTÍNEZ</b>
Cédula	5.912.074 de Fresno
Cargo	Técnico Área de Salud Saneamiento – para la época de los hechos.

También se deja evidenciado que conforme a la certificación vista a folio 236 y a lo señalado en el hallazgo fiscal 057 de 2018, el hospital para la vigencia 2017 no contó con el manual de comisión de viáticos, trámites para gastos de desplazamientos, tampoco adoptó el procedimiento para la liquidación y pago de los mismos, no se adoptó al interior del hospital el acto administrativo que fijaba la escala de viáticos para la vigencia de 2017 como fueron los Decretos 231 de 2016 y 1000 de 2017, expedidos por el gobierno nacional.

Dentro de las pruebas ordenadas en el Auto de Apertura de Investigación, también se tiene el oficio de la Gerencia del hospital San Vicente de Paúl GR-422-2019 EXT de fecha 11 de junio de 2019 y radicado con el CDT-RE-2020-00003241 el 8 de septiembre de 2020, donde se remite información la cual fue condensada en un CD (folios 180). Se aclara que la información de la vigencia 2017 se había entregado en seis (6) carpetas en calidad de préstamo y que éstas fueron entregadas al funcionario investigador Helmer Bedoya Orozco y a los cuales se les tomó fotocopias obran en el expediente en los folios del 355 al 442 y otros escaneados y obran en el Cd visto a folio 443.

De la misma forma, se allega al expediente el material recaudado en la visita especial realizada al Hospital la cual quedó condensada en el acta de visita especial de fecha 4 de marzo de 2021 y del cual se cuenta como material probatorio adicional que obra en el expediente (folios 244 – 354), en donde, si bien existen algunos comprobantes que son tenidos en cuenta por la Dirección DTRF no todos los viáticos y gastos de desplazamiento y de viaje cancelados con recursos públicos del Hospital están soportados en debida forma, es decir no cuentan con los cumplidos, con comprobantes de transporte intermunicipal ni del transporte urbano o pagos de taxis; de la misma forma que se cancela viáticos y gastos de transporte o desplazamiento para que los técnicos del área de salud saneamiento del Hospital realicen funciones propias de sus cargos dentro del municipio de Fresno, amparados en **la convención colectiva de trabajo 1998-1999**, suscrita entre las I.P.S. públicas del departamento del Tolima y la Asociación nacional de trabajadores y empleados de hospitales, clínicas, consultorios y demás entidades dedicadas a la procura de la salud de la comunidad ANTHOC seccional Tolima, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999, que tenía vigencia de dos años contada entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993, que mencionaba las E.S.E. que para el presente caso el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno les reconocería a sus funcionarios dentro de los viáticos y transportes cuando tuvieran que desplazarse en comisión de servicios **fuera del departamento y dentro del departamento** y donde también se menciona que cuando la comisión de servicios sea a un corregimiento o vereda del municipio sede habitual del trabajador **no se reconocería viáticos** y que el transporte se reconocería si la comisión durará más de 6 horas y una distancia a 5 Km. Sin embargo cobraron el transporte urbano para laborar y hacer las funciones normales de sus cargos dentro del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- de transparencia a los ciudadanos -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>

mismo municipio de Fresno – Tolima, como la relación que presentaron en sus versiones libres que era la vigilancia y control de vehículo transporta de leches y carnes 2017 que realizaban como la programación vista a folios 122-123 y 130-131 y de paso cobraron viáticos estando dentro del municipio de Fresno Tolima, realizando las funciones de sus cargos, de esta forma contribuyendo directamente a la generación del detrimento patrimonial por los viáticos y gastos de transporte cobrados irregularmente para su propio beneficio, de las cuales no se tienen los cumplidos, no se tienen comprobantes de transportes intermunicipal o cuando los presentaron las tarifas de transportes fue diferente a los valores certificados por la empresa de transportes Cootransnorte vista a folios 181-182, no presentaron comprobantes de transportes urbanos o servicios de taxis y tampoco presentaron el informe de la comisión de servicios (Art. 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 – modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), además cobraron viáticos para realizar funciones propias de su cargo en las veredas de Fresno y por la cual recibían su remuneración mensual y recibieron más recursos de los que debían recibir por los viáticos y en este sentido su actuar indolente y negligente si causo un detrimento al hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, este es el hecho el que se reprocha y produce el presunto detrimento que se endilga a los implicados.

Con la información tomada de las carpetas y de material probatorio del año 2017, se realizó por parte de la Dirección una hoja de trabajo donde aparecen los datos del empleado público comisionado, las ciudades o municipios a donde se comisionó, fechas de la comisión, nombre de la entidad o persona, firma o sello ante quien se cumplió la comisión, el objeto de la comisión, días de permanencia, de igual forma se confirmó que ningún pago de viáticos se justificó o adjunto comprobante de transporte urbano o pagos de taxis. Para la liquidación del valor de los gastos de viaje que realizó la Dirección DTRF para el presente proceso se tendrá en cuenta el valor de las tarifas de transporte del año 2017 certificado por la Empresa Cootransnorte (folio 182).

Es claro, que para conocer los días en que los empleados públicos encartados fueron comisionados, esta información se tomó de las resoluciones de comisión del año 2017 (enero – junio), que obra en el proceso.

El material probatorio obrante en el expediente, da cuenta que los viáticos devengados durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017 por parte de los funcionarios del Hospital doctora Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y el señor Héctor Enrique Gallego Cossío, no contaron con los cumplidos de las comisiones realizadas fuera del municipio de Fresno - Tolima, como tampoco los comprobantes de transporte intermunicipal y transporte urbano (taxis).

Sin embargo, en la versión libre y espontanea que presentó el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, visto a folio 692-694 del expediente, con el radicado en la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00004830 del 25 de noviembre de 2022 y en el cual allega cumplidos de las comisiones que se encuentran en los folios 695-719, advirtiendo que no presenta ninguna clase de soportes del transporte intermunicipal ni del transporte urbano o de servicios de taxis, los cumplidos presentados de la siguiente manera:

**Enero de 2017: Presenta 8 cumplidos**, así: los días 3, 4, 10, 11, 13, 19, 20 y 26 de enero en Ibagué -Tolima; los días 16, 17, 23 y 24 de enero en Bogotá y el día 28 de enero en Manizales Caldas. - se observa que los cumplidos no aparecen firmados por la Gerente del hospital si no únicamente por el jefe de personal; todos los cumplidos están firmados donde se cumplió la comisión.



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**Febrero de 2017: Presenta 13 cumplidos**, así: los días 1, 2, 10, 13, 14, 16, 17, 20 y 21, 22, 24 de febrero en Ibagué; 7, 8 de febrero en Bogotá. Se observa que los cumplidos no aparecen firmados por la Gerente del hospital si no únicamente por el jefe de personal; todos los cumplidos están firmados donde se cumplió la comisión.

Se refleja se repite el día 13 de febrero de 2017, durante 5 días pernoctó; conforme a las Resoluciones que se encuentran en el expediente se había comisionado para 14 días.

**Marzo de 2017: Presenta 13 cumplidos**: así: los días 1, 2, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 21, 22 y 30 de marzo en Ibagué y 27, 28 de marzo en Bogotá.

De los soportes presentados se refleja que los días 6 y 10 se repite la comisión; en las resoluciones se había comisionado para 14 días y se refleja que durante 5 días pernoctó.

**Abril de 2017: Presenta 9 cumplidos**: así: los días 3, 4, 5, 7, 8, 21 y 28 en Ibagué y los días 10, 11, 20 y 21 de abril en Bogotá.

Presenta un cumplido donde se repiten los mismos días, el día 21 de abril presenta cumplido de Ibagué y a la vez para Bogotá, por lo que es un cumplido que no se tendrá en cuenta, en la ciudad de Ibagué hay una convocatoria para la ciudad de Ibagué y aparece el cumplido para Bogotá; en el mes de las comisiones durante 4 días pernocto.  
- En las Resoluciones se había comisionado para 13 días.

**Mayo de 2017: Presenta 12 cumplidos**: así: los días 2, 3, 8, 9, 11, 12, 15, 18, 19, 24, 25 y 30 de mayo en Ibagué.

Se observa que el día 24 de mayo de 2017 se repiten los cumplidos; se observa que pernocto 5 días. Se observa que los cumplidos no están autorizados por la Gerente del Hospital, exceptuando los días 24 y 25 de mayo de 2017.

**Junio de 2017: Presenta 3 cumplidos**: así: los días 1, 2, 5 en Ibagué. De los cuales pernoctó 1 día.

El cumplido del 5 de junio de 2017 no autorizado por la Gerente del Hospital; no se presentó ningún soporte, cumplido ni tiquetes de transportes.

La liquidación de los viáticos y gastos de desplazamiento del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío** – arroja un detrimento patrimonial de \$564.709,00, liquidando los gastos de desplazamiento intermunicipal y liquidando los gastos de transporte urbano, conforme a la siguiente tabla:

HECTOR ENRIQUE GALLEGU COSSIO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL											
COMPROBANTES DE EGRESO - AÑO 2017	VR. COMPROB. EGRESO	MES QUE SE VIATICA	No. DE DIAS A VIATICAR	PERNOCTADOS	SALARIO MENSUAL	Vr. VIATICO DIARIO SEGUN Dec. 231 /2016 y Dec.	Vr. VIATICO DEVENGADO	VR. TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	VR. TRANSPORTE URBANO	VR. QUE SE DEBIO CANCELAR POR VIATICOS Y GASTOS	Vr. EGRESO SIN CUMPLIDOS Y EVIDENCIAS - PRESUNTO DAÑO
19031 - 31/01/2017	2.663.498	Enero	13	5	3.035.234	220.349	1.983.141	332.000	442.638	2.757.779	94.281
19138 del 22 febrero/2017	2.746.767	Febrero	13	5	3.035.234	220.349	1.983.141	492.000	368.865	2.844.006	97.239
19425 del 24 marzo/2017	2.766.767	Marzo	13	5	3.035.234	220.349	1.983.141	364.000	368.865	2.716.006	50.761
19656 el 27 abril/2017	2.695.776	Abril	9	4	3.035.234	220.349	1.432.269	376.000	295.092	2.103.361	592.416
19910 del 30 mayo 2017	2.532.820	Mayo	12	5	3.035.234	220.349	1.872.967	224.000	295.087	2.392.053	140.767
20259 de 12 de julio /2017	550.757	Junio	2	1	3.035.234	220.349	440.698	64.000	73.773	578.471	27.714
<b>TOTAL EGRESOS 2017</b>	<b>13.956.385</b>									<b>13.391.676</b>	<b>564.709</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Con respecto al funcionario **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, se observa que se encuentran los cumplidos del mes de enero de 2017, que no tiene el comprobante de transporte intermunicipal ni del transporte urbano, los cuales se encuentran a folios 401-402 del cartulario; con el escrito de fecha 18 de agosto de 2022, el cual fue radicado en la Contraloría Departamental del Tolima como CDT-RE-2022-00001864 y visto a folios 577 al 595, presenta soportes como son cumplidos y tiquetes de transporte intermunicipal, que son tenidos en cuenta al momento de revisar el daño patrimonial a él endilgados, para la expedición del presente auto, de la siguiente manera:

**Enero de 2017:** Existen las resoluciones de comisión por los días 6, 12, 15 y 25; se encuentran los soportes del transporte intermunicipal y no hay soportes de taxis o transporte urbano. Se encuentran cumplidos por 5 días.

**Febrero de 2017:** Allego el cumplido y los tiquetes de transporte intermunicipal por el día 27 de febrero de 2017; para este mes conforme a las resoluciones de comisión éstas se dieron por los días 2, 7, 21 y 27. Se observa que no hay tiquetes de transporte intermunicipal o de servicios de taxis.

**Marzo de 2017:** Presenta cumplidos y tiquete de transporte intermunicipal por los días 1, 9, 16, 22 y 28 marzo de 2017, no aparecen resoluciones de comisión y no hay comprobantes de transportes urbano o servicios de taxis.

**Abril de 2017:** Presenta cumplidos y tiquetes de transporte intermunicipal por los días 7, 13, 20 y 27 de 2017, no se tienen resoluciones de comisión.

**Mayo de 2017:** Presenta los cumplidos de los días 3, 16, 17, 22 y 24 de mayo en Ibagué; se encuentran resoluciones de comisión para los días 3, 16, 22 y 24; de la misma forma allego los comprobantes de transporte intermunicipal, no se encuentran en el proceso los comprobantes de transporte urbano o servicios de taxis.

Con lo anterior haciendo la liquidación de los viáticos y gastos de viaje, se tiene que el daño al patrimonio del Estado se tasa en un valor de **ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos (\$182.183,00)**. Se observa que con el oficio radicado por la Contraloría Departamental del Tolima con el radicado CDT-RE-2023-00001086 de fecha 17 de marzo de 2023 remitido por el señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez** (folios 731-733) y donde allega escrito y el comprobante de consignación del banco Davivienda por valor de \$182.183,00 y certificación de fecha 8 de marzo de 2023 firmada por la doctora **Diana María Tabares Clavijo** Gerente y **Mauro Alexander Quiceno** Contador de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, donde se menciona que le hospital recibió pago por valor de \$182.183,00 el 7 del mes de marzo de 2023 a la cuenta del hospital 195022462, pago realizado por el señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez** con cédula de ciudadanía 93.417.963 por concepto de proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-003-019 (Folios 733 – 734); observándose el resarcimiento del daño, por lo que conforme al artículo 16 de la Ley 610 de 2000, es viable declarar la cesación de la acción fiscal para el vinculado señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, identificado con la C.C. 93.417.963 de Fresno – Tolima, quien para la época de los hechos se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, toda vez que se observa que el daño investigado se ha resarcido totalmente con respecto a los viáticos y gastos de viaje pagados sin justificación y endilgados al señor Ocampo Gómez.



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Con todo lo anterior es necesario tener en cuenta lo que expresó la señora **Zoila Rosa Mora Grijalbo** en la diligencia de la ampliación de la versión libre, que los viáticos se liquidaban de acuerdo a la tabla del **Decreto Nacional 1.000 de 2017**, que fijaba la escala de viáticos para el año 2017, conforme al salario establecido de cada funcionario se ubicaba en el rango salarial, teniendo en cuenta la tabla si era una comisión pernoctado o sin pernoctar, pernoctado cuando eran varios días seguidos y sin pernoctar cuando viajaba un solo día, el día pernoctado se pagaba el 100% del valor de la tabla el Decreto en comento y sin pernoctar sólo 50% de ese valor establecido en la escala de viáticos, además que en la ampliación de versión libre se dejó unos ejemplos de liquidación de éstos viáticos como ella los liquidaba en la época de los hechos (folios 234 y 235).

Dentro del material probatorio obrante en el proceso, luego de su análisis, se evidencia que la autorización del pago de los viáticos de los meses de enero a junio de 2017 presenta liquidaciones irregulares e incorrectas, es necesario mencionar que se debió tener en cuenta para las liquidaciones de los viáticos de los meses de enero al 8 de junio de 2017 se realizará conforme al **Decreto 231 de 2016** y para los viáticos reconocidos con posterioridad al 9 de junio de 2017 se debieron haber liquidado conforme al **Decreto 1000 de fecha 9 de junio de 2017 "por el cual se fijan las escalas de viáticos"**.

Ahora con respecto a los gastos de desplazamiento urbano en la ciudad de la comisión es necesario observar lo señalado en el hallazgo fiscal 057 de 2018 donde deja establecido lo siguiente:

*(...) "Es de anotar, que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ha venido reconociendo a sus funcionarios dentro de los viáticos y gastos de viaje el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios fuera del departamento y un (1) salario mínimo legal diario en Ibagué, por concepto de transporte urbano, acogiéndose a la Convención Colectiva de Trabajo establecido en su artículo sexto; convención que fue puesta a disposición a la Comisión Auditora y por la cual se sigue rigiendo el Hospital, pero contrario a lo que se determina en su artículo vigésimo noveno que expresa textualmente: "La presente Convención colectiva de trabajo, tendrá vigencia dos (2) años, contado entre el primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y dos 1992 y el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)..."*

En la revisión de los cumplidos se encuentran muchas inconsistencias y que evidentemente fueron señaladas en el hallazgo fiscal 057 de 2018, al mencionarse:

*(...) "Los documentos que soportan la legalización de los viáticos, tales como el cumplimiento de permanencia, es un formato diseñado por el mismo Hospital de Fresno, el cual debió ser diligenciado una parte por el Hospital donde da el visto bueno de la comisión por la Gerente y Jefe de Personal, careciendo éstos de las respectivas firmas y la otra parte que debió ser diligenciado por la entidad donde se llevó a cabo la actividad encomendada por el funcionario comisionado, carece igualmente del distintivo de la empresa visitada, así mismo, sin detallar la actividad que efectuó durante los días de permanencia, restándole confiabilidad a la información, además en la mayoría no se anexan los tiquetes terrestres para legalizar los gastos de viaje y los que los soportan no son de la empresa transportadora correspondiendo a valores no coherentes con las tarifas de transportes del año 2016.*

*Así mismo, cuando la comisión presuntamente se confiere para desplazarse a recibir capacitación, no se anexa el certificado de asistencia. De igual manera, no fueron*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- Incentivando la calidad -</i></b>	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*suministrados los certificados de disponibilidad, registros presupuestales y comprobantes de egresos, pese haberse solicitado por el equipo auditor.*

*Es importante indicar, que el cumplimiento de permanencia debe ser en documentación que contenga el respectivo logotipo de la entidad donde se cumple la comisión.*

*En consecuencia, a lo anterior, el Hospital no contó con un control y seguimiento para la autorización de comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios, que permitieran establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos, restándole confiabilidad a la información" (...).*

Dentro de las constancias de los cumplidos se encuentra que el documento donde se hace la comisión y se deja constancia donde se hizo la actividad a la cual fue conferida la comisión es en la misma hoja, en la parte superior se da la comisión y en varios casos no se cuenta con la firma de la Gerente ni del Jefe de Personal señor Héctor Enrique Gallego, o en otros casos sólo firma una sola persona y en la parte inferior se firma por parte de quien certifica que la comisión fue cumplida, encontrándose que todos no fueron llenados en debida forma, se encuentran en algunos firmas ilegibles y en otros sellos sin dejarse los nombres completos, cargos, identificación y dirección o contacto de la entidad o servidor público o Estamento donde se cumplió la comisión, aún con las irregularidades encontradas se tuvieron en cuenta para realizar la liquidación por parte de la Dirección DTRF.

Para otros casos se deja como función a cumplir el de llevar documentos y si bien en todos no aparece la firma del cumplido de la comisión, sino solamente un oficio entregado en esa fecha, a sabiendas que la entidad cancelaba el servicio de correspondencia y que no se justificaba el de comisionar a un funcionario para la entrega de un solo oficio a otra ciudad o municipio, cuando ésta actividad se podría realizar mediante el servicio de mensajería (folios 412, 431, 435, 436), otros cumplidos y comisiones mencionan para todos los viáticos funciones relacionadas con el cargo (folios 360, 362, 363, 364, 365 y 366, 415, 416, 418); con todo lo anterior, se refleja que la Gerencia del hospital no se compadeció con la salvaguarda de los recursos públicos del ente hospitalario y de la austeridad del gasto público, demostrando una gestión a todas luces antieconómica.

En la diligencia de versión libre el señor **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal, en calidad de técnico en saneamiento ambiente del Hospital, expreso: *"...en el año 2017 nosotros veníamos desarrollando actividades de vigilancia y control de factores de riesgo relacionados con el ambiente y veníamos desarrollando un convenio interadministrativo con la Secretaria de salud del departamento y se desarrollaban actividades de promoción y prevención tanto en la zona rural en las 92 veredas que tiene Fresno y en la zona urbana; actividades relacionadas con la vigilancia y control de alimentos, vigilancia epidemiológica de rabia, vigilancia de acueductos, vigilancia de la higiene de la vivienda, disposición de desechos y también atendiendo las quejas y solicitudes de la población en general"*. (Folio 121), además que anexo a la versión libre la programación y vigilancia y control de vehículo transportador de carnes y leches 2017 (folio 122 - 123).

Por su parte en la diligencia de versión libre y espontánea el señor José Ovidio Pava Martínez, en calidad de Técnico en Saneamiento, manifestó: *"...si lo conozco el motivo del proceso, trabajo como Técnico de saneamiento y en las actividades que yo realizo son de indispensable actuación la de desplazarme a diferentes sitios urbanos, rurales y fuera del municipio, en estas actividades como son las de realizar toma de muestras de agua,*



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la ciudad - sede de la Contraloría</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

muestras de alimentos artesanales y con registro INVIMA, seguimientos epidemiológicos sobre rabia, visitas a establecimientos educativos y demás establecimientos especiales..." (Folio 127) y también anexo a la versión libre la programación y vigilancia y control de vehículo transportador de carnes y leches 2017 (folio 122 - 123).

Con lo descrito en los dos párrafos anteriores, para significar que también se cancelaron viáticos a los señores Técnicos del área de salud saneamiento para realizar labores propias de sus cargos dentro del municipio de Fresno Tolima, pagos que son motivo de reproche en consideración que conforme a su manual de funciones eran actividades que debían cumplir conforme a sus compromisos laborales y que para el desempeño de sus funciones recibían un salario mensual y fue a eso que se comprometieron cumplir cuando tomaron juramento para posesionarse en sus cargos.

Por otra parte, se corroboró que por cada mes se expedía un solo CDP (certificado de disponibilidad presupuestal), un sólo RP (Registro Presupuestal) y un solo comprobante de egreso, no se encontraron evidencias de las liquidaciones de los viáticos y gastos de desplazamiento y se verificó que dentro de los soportes existiera el comprobante de transporte intermunicipal y el valor.

Con todo lo anterior, se confirma lo mencionado en las versiones libres de la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, que al preguntarle el Investigador fiscal ¿Por qué cree usted que al momento de la auditoría fiscal no se evidenciaron los soportes que acreditaran o legalizaran la comisión de servicios o viáticos que se discriminan en el auto de apertura de investigación? "Contestó: Mucho desorden administrativo." (folio 94); o la respuesta que brinda el servidor público en su versión libre y espontánea señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez** (folios 97 - 103) que expuso: "Contestó: Me permito informar que, para el momento de la visita por parte del grupo auditor de la Contraloría, el Hospital atravesaba por una etapa de desorden administrativo, lo que conllevó a que muchos de estos soportes no fueron entregados en forma oportuna a los empleados de la Contraloría, generándose por consiguiente los hallazgos que dan inicio a la presente investigación".

Lo que si se evidenció por parte de la Dirección DTRF es que otros viáticos y gastos de viaje cancelados a otros funcionarios como médicos y conductores de ambulancias, entre otros **si se encuentran bien soportados y con todos los documentos adjuntos y están archivados dentro de las carpetas del Hospital** y a los cuales esta Dirección pudo acceder; ¿para concluir para ellos no hubo el tal desorden administrativo? Es un interrogante que deja entrever que el supuesto desorden administrativo y la ausencia de los soportes de cumplimiento de las comisiones de los aquí involucrados como la Gerente del Hospital, la profesional Universitaria Funciones de Personal - para la época de los hechos, entre otros son los que no aparecen en el orden como si se encuentran los soportes de los viáticos, tiquetes de transportes urbanos y las comisiones de los médicos y conductores de las ambulancias, situación que deja mucho que decir.

Valga traer a colación lo expresado en el hallazgo fiscal, al mencionarse lo siguiente:

(...)

*"Esta actuación de los gestores fiscales se originó en la omisión de la normatividad para la ordenación del gasto público, ignorando la herramienta financiera que se utiliza para ejecutar el gasto público, teniendo en cuenta que su uso determina los compromisos a asumir mensualmente a lo proyectado en el presupuesto, sin haberse adoptado el Decreto Nacional, más aún sin tener en cuenta lo proyectado presupuestalmente.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*No obstante, los gestores fiscales, hicieron caso omiso a la situación financiera por la cual estaba y está pasando la entidad hospitalaria, siendo ésta delicada y crítica, sin embargo, esto no fue un obstáculo para que la exgerente, exadministrador y funcionarios viaticaron durante lo transcurrido del año 2017, de manera desmesurada y desordenada, ahondando aún más la difícil situación de la Empresa Social del Estado”.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo evidenciado, este ente de control encuentra que en especial la falta del cumplimiento de la comisión conferida por una parte, como también la ausencia de comprobantes de transporte y desplazamientos intermunicipal y urbano, la no presentación del informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la comisión conforme lo señala el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, que expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017; como la incorrecta liquidación y revisión al momento de autorizarse el pago de los mismos, causaron el detrimento al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima, en la suma de **veintiséis millones trescientos cuarenta y siete mil ciento catorce pesos (\$26.347.114,00)**.

Que dentro de la liquidación se tuvo en cuenta la ampliación de la versión libre que hizo la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, quien era la profesional universitaria que liquidaba los viáticos y gastos de desplazamiento al interior del hospital y que posteriormente debieron ser revisados objetivamente y con delicado cuidado por el Profesional Universitario señor **Héctor Enrique Gallero Cossío**, quien como bien lo expreso en su versión libre y espontanea era el profesional universitario en el cargo de “Tesorero, Pagador con funciones de jefe de personal”, en la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Fresno – Tolima y que como tesorero y pagador debía de cerciorarse que los viáticos a cancelar tuvieran todos los requisitos y soportes que justificaran el pago, como tesorero debía corroborar las liquidaciones y verificar que estuvieran conforme a derecho, verificar que los tiquetes de transportes estuvieran conforme a las tarifas y que se cumplieran las comisiones y con mayor rigurosidad si debía de firmar los cheques en forma conjunta con la Gerente **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**; Es necesario que al realizar la liquidación se tuvo en cuenta los valores de los comprobantes de egreso que fueron certificados en la visita especial, conforme al informe auxiliar del aplicativo SIHOS del área de contabilidad visto a folios 328 – 332 del expediente, como sigue:

KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN - GERENTE HOSPITAL											98.362	
COMPROBANTES DE EGRESO - AÑO 2017	VR. COMPROB. EGRESO	MES QUE SE VIATICA	No. DE DIAS A VIATICAR	PERNOCTADOS	SALARIO MENSUAL	Vr. VIATICO DIARIO SEGUN Dec. 231 /2016 y Dec. 1000 de 9 junio de 2017	Vr. VIATICO DEVENGADO	VR. TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	VR. TRANSPORTE URBANO	VR. A CANCELAR POR VIATICOS Y GASTOS DESPLAZAMIENTO	Vr. EGRESO SIN CUMPLIDOS Y EVIDENCIAS - PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	
19030 - 31/01/2017	3.316.480	Enero	14	5	4.758.528	267.647	2.542.647	504.000	491.811	3.538.458	- 221.978	
19134 - 21/FEB/2017	3.463.694	Febrero	15	5	4.758.528	267.647				0	3.463.694	
19424 - 24/MAR/2017	3.869.757	Marzo	16	7	4.758.528	267.647				0	3.869.757	
19655 - 25/ABRIL/2017	3.783.728	Abril	15	7	4.758.528	267.647				0	3.783.728	
19906 - 25/05/2017	3.409.104	Mayo	14	6	4.758.528	267.647				0	3.409.104	
20258 - 12/07/2017	1.835.298	Julio	5	1	4.758.528	235.223				0	1.835.298	
<b>TOTAL EGRESOS 2017</b>	<b>19.678.061</b>									<b>3.538.458</b>	<b>16.139.603</b>	

En el mes de enero de 2017, en los viáticos girados a la Gerente Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, se observa que los viáticos fueron cancelados teniendo en cuenta el Decreto Nacional 1000 que fue expedido el 9 de junio de 2017, la liquidación no corresponde al valor cancelado, hay algunos cumplidos entre ellos 3 y 4 en Ibagué; 10 y 11 en Ibagué;

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

13 de enero en Ibagué; 16 y 17 de enero en Bogotá; 19 y 20 de enero en Ibagué; 23 y 24 de enero en Bogotá; 26 de enero en Ibagué; 28 de enero a Manizales y 30 de enero en Manizales, (14 días de comisión de los cuales 5 pernocto), se tiene comprobantes de transportes intermunicipal, no hay comprobantes de transporte urbano o pago de taxis y existen algunas resoluciones de comisión. (folios 376 – 389).

En el mes de febrero de 2017, se observa que existen unas resoluciones de comisión, no se encuentran cumplidos de la comisión, no existen tiquetes de transporte intermunicipal ni comprobantes de transporte urbano o pagos de taxis, la liquidación se encuentra errada.

En el mes de marzo de 2017, se observa que hay resoluciones de comisión, no hay cumplidos de comisión, no aparecen comprobantes de transportes intermunicipal, ni comprobantes de transportes urbanos o servicios de taxis, la liquidación se encuentra errada.

En el mes de abril de 2017, hay resoluciones de comisión, no hay cumplidos de la comisión, no aparecen comprobantes de transportes intermunicipal, ni comprobantes de transportes urbanos o servicios de taxis, la liquidación se encuentra errada.

En el mes de mayo de 2017, hay resoluciones de comisión, no hay cumplidos de la comisión, no aparecen comprobantes de transportes intermunicipal, ni comprobantes de transportes urbanos o servicios de taxis, la liquidación se encuentra errada.

En el mes de junio de 2017, hay resoluciones de comisión, no hay cumplidos de la comisión, no aparecen comprobantes de transportes intermunicipal, ni comprobantes de transportes urbanos o servicios de taxis, la liquidación se encuentra errada.

Ahora con respecto a los viáticos y gastos de desplazamiento que le cancelaron al doctor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, quien se desempeñó en el cargo de profesional Universitario con funciones de personal, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2012 al 06 de junio de 2017 y para la época de los hechos, donde se verifica que con los soportes allegados en la versión libre y espontanea, valorados y tenidos en cuenta como se dejó estipulado en renglones anteriores, se hace la liquidación quedando un daño en un valor de \$564.709,00.

Con respecto a la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, en calidad de Profesional universitaria del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, quien como bien lo dejo manifestado en sus versiones libres y espontaneas era quien realizaba las liquidaciones de los viáticos por orden de la Gerencia y quien además proyectaba, realizaba e imprimía las resoluciones de comisión, se encuentra que según la liquidación de viáticos se tiene un presunto daño patrimonial al hospital San Vicente de Paúl del valor de \$3.175.678,00 conforme se discrimina y se refleja en la siguiente tabla:

En el mes de enero de 2017, hay cumplidos de comisión por los días 3 y 4 en Ibagué; 13 de enero en Ibagué, 16 y 17 en Ibagué, 23 y 24 en Ibagué, 26 de enero en Mariquita, 28 en Manizales, 30 de enero en Mariquita, para 10 días de comisión, están las Resoluciones de la comisión, hay comprobantes de transportes intermunicipal, no presentan los comprobantes de transporte urbanos (taxis), conforme a los folios 359-370 y 443. Aparece un cumplido de comisión del 13 de enero para Mariquita Tolima, se observa que es un día en el cual también se cumplió comisión para Ibagué.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

En el mes de febrero de 2017, se encuentran los cumplidos por los días 1 y 2 a Ibagué, 3 en Mariquita, 7 y 8 febrero en Bogotá, 10 en Ibagué, 13 de enero en Mariquita, 20 para Ibagué, 24 a Mariquita Ibagué (el valor del tiquete de transporte menciona que son \$30.000 de transporte por lo que se presume sea un viaje a la ciudad de Ibagué), 23 y 24 a Ibagué, para 10 días de comisión; se tienen los soportes del transporte intermunicipal, no se presentó comprobantes del transporte urbano y de servicios de taxis (folio 443).

En el mes de marzo de 2017, no hay soportes de cumplidos, ni de comprobantes de transportes urbanos ni intermunicipal, se encuentran únicamente las resoluciones de comisión.

En el mes de abril de 2017, se encuentran los cumplidos de la comisión por los días 4, 5 en Ibagué, 7 en Mariquita, 10 en Ibagué y del 17 al 20 en Ibagué, 24 y 25 en Ibagué, 28 de abril en Ibagué; para 11 días de comisión; están las Resoluciones de la comisión, los comprobantes de transportes intermunicipal, no hay soportes del transporte urbanos (taxis) (folios 415-421 y 443).

En el mes de mayo de 2017, se encuentran los cumplidos de la comisión por los días 2 y 3 en Ibagué, 5 de mayo para Mariquita, 10 de mayo en Ibagué, 15 y 16 de mayo en Ibagué, 20 de mayo en Ibagué, 22 estuvo en Ibagué, 24 y 25 no menciona a donde estuvo (por el comprobante de transporte se presume sea para Ibagué), el 24 de mayo se encuentra cumplido de comisión que no menciona a que ciudad), 30 no menciona la ciudad de la comisión (por el tiquete de transporte se presume es para Ibagué, porque en el tiquete no se menciona la ciudad de destino), para la ciudad de Ibagué, para 11 días de comisión, están las Resoluciones de la comisión, los comprobantes de transportes intermunicipal, no hay comprobantes de transporte urbanos (taxis), (folios 443).

En el mes de junio de 2017, se encuentran el cumplido de la comisión por el día 1 y 2 de junio en Ibagué, 12 en Ibagué y 30 en Ibagué; 4 días de comisión, están las Resoluciones de la comisión, los comprobantes de transportes intermunicipal, no hay soportes de transporte urbanos (taxis), (folios 443).

ZOILA ROSA MORA GRIJALBA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL											
COMPROBANTES DE EGRESO - AÑO 2017	VR. COMPROB. EGRESO	MES QUE SE VIATICA	Nº. DE DIAS A VIATICAR	PERNOCTADOS	SALARIO MENSUAL	Vr. VIATICO DIARIO SEGUN Dec. 231/2016 y Dec. 1000 de 9 junio de 2017	Vr. VIATICO DEVENGADO	VR. TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	VR. TRANSPORTE URBANO	VR. QUE SE DEBIO CANCELAR POR VIATICOS Y GASTOS DESPLAZAMIENTO	Vr. EGRESO SIN CUMPLIDOS Y EVIDENCIAS - PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
19029 - 31/01/2017	1.982.734	Enero	10	3	2.583.272	170.009	1.105.059	234.000	270.501	1.609.560	373.175
No.19137 del 22 febrero/2017	2.068.454	Febrero	10	3	2.583.272	170.009	1.105.059	218.000	295.092	1.618.151	450.304
19426 de 24 marzo/2017	1.989.272	Marzo	10	2	2.583.272	170.009				0	1.989.272
19657 del 24 de abril /2017	1.990.293	abril	11	5	2.583.272	170.009	1.360.072	170.000	270.501	1.800.573	189.720
19912 del 30 mayo/2017	1.857.069	Mayo	11	3	2.583.272	170.009	1.190.063	234.000	270.501	1.694.564	162.505
			2	1	2.583.272	170.009	255.014	32.000	49.182	336.196	10.703
20261 del 12 de julio/2017	641.565	junio	2	0	2.583.272	181.485	181.485	64.000	49.182	294.667	
<b>TOTAL EGRESOS 2016</b>	<b>10.529.387</b>									<b>7.353.710</b>	<b>3.175.678</b>

Los viáticos del señor **Jairo Martínez Gómez**, quien se desempeñaba como técnico en el área de salud saneamiento en el hospital San Vicente de Paúl de Fresno - Tolima, se encuentra que según la liquidación de viáticos se tiene un presunto daño patrimonial al



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En búsqueda de una mejor administración</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<p><b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

hospital San Vicente de Paúl del valor de \$3.436.424,00; donde se encuentran los siguientes soportes dentro del material probatorio obrante al expediente, así:

En el mes de enero de 2017, hay cumplidos de comisión por los días 5, 13, 19, 23, 26, 28, 30; están las Resoluciones de la comisión, no hay comprobantes de transportes ni intermunicipal ni urbanos (taxis), conforme a los folios 410 – 412 y 443).

En el mes de febrero de 2017, se encuentran los cumplidos por los días 2, 6, 10, 14, 16, 20, 23, 27 en la ciudad de Ibagué Tolima, sin encontrarse los soportes del transporte intermunicipal como tampoco comprobantes del transporte urbano y de servicios de taxis (folios 433-436 y 443).

En el mes de marzo de 2017, no hay soportes de cumplidos, ni de comprobantes de transportes urbanos ni intermunicipal, se encuentran únicamente las resoluciones de comisión.

En el mes de abril de 2017, se encuentran los cumplidos de la comisión por los días 3, 6, 12, 17, 20 de abril; están las Resoluciones de la comisión, no hay comprobantes de transportes intermunicipal ni urbanos (taxis). (folios 433-436).

En el mes de mayo de 2017, se encuentran los cumplidos de la comisión por los días 18, 24, 29, 31; están las Resoluciones de la comisión, no hay comprobantes de transportes intermunicipal ni urbanos (taxis). (folios 443).

En el mes de junio de 2017, se encuentran el cumplido de la comisión por el día 2, 6, 20, 30, están las Resoluciones de la comisión, no hay comprobantes de transportes intermunicipal ni urbanos (taxis). (folios 443).

Lo anterior, conforme a la siguiente tabla donde se refleja la liquidación a los viáticos y gastos de viaje, así:

JAIRO MARTINEZ GOMEZ - TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO

COMPROBANTES DE EGRESO - AÑO 2017	VR. COMPROB. EGRESO	MES QUE SE VIAJICA	Nº. DE DIAS A VIAJICAR	PERNOCTADOS	SALARIO MENSUAL	VR. VIATICO DIARIO SEGUN Dec. 231/2008 y Dec. 000 de 8 junio de 2007	VR. VIATICO DEVENGADO	VR. TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	VR. TRANSPORTE URBANO	VR. QUE SE DEBIO CANCELAR POR VIATICOS Y GASTOS DESPLAZAMIENTO	VR. EGRESO SIN CUMPLIDOS Y EVIDENCIAS - PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
19103 - 17/02/2017	1.397.165	Enero	7	NO	2.062.953	170.009	595.032	224.000	172.137	991.169	405.997
19409 del 17 marzo/2017	1.536.760	Febrero	8	NO	2.062.953	170.009	680.036	256.000	196.728	1.132.764	403.996
19694 del 5 mayo/2017	1.397.165	Marzo	6	NO	2.062.953	170.009	-	-	-	-	1.397.165
2031 del 12 de julio 2017	1.117.975	Abril	5	NO	1.581.597	146.105	365.263	160.000	122.953	648.215	469.760
20305 del 26 julio /2017	778.380	Mayo	4	NO	1.031.477	120.415	240.830	128.000	98.364	467.194	311.186
20308 del 26 julio/2017	1.000.652	Junio	2	NO	2.062.953	170.009	170.009	64.000	49.182	552.341	448.311
			2	NO		155.968	155.968	64.000	49.182		
<b>TOTAL EGRESOS 2017</b>	<b>7.228.097</b>									<b>3.791.683</b>	<b>3.436.414</b>

Por su parte con respecto a los viáticos y gastos de viaje cancelados al señor **José Ovidio Pava Martínez**, los cumplidos que se encontraron se relacionan a continuación, no se tiene los comprobantes de transporte intermunicipal ni del transporte urbano (pagos de taxis), el daño patrimonial al estado fue valorado en \$3.083.722,00 conforme se indica.

En el mes de enero de 2017, hay cumplidos de comisión por los días 10, 13 y 19, están las Resoluciones de la comisión, no hay comprobantes de transportes ni intermunicipal ni urbanos (taxis), conforme a los folios 405 – 406 y 443.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

En el mes de febrero de 2017, se encuentran los cumplidos por los días 22, 23 y 24 en la ciudad de Ibagué Tolima, sin encontrarse los soportes del transporte intermunicipal como tampoco comprobantes del transporte urbano y de servicios de taxis (folio 443).

En el mes de marzo de 2017, no hay soportes de cumplidos, ni de comprobantes de transportes urbanos ni intermunicipal, se encuentran únicamente las resoluciones de comisión.

En el mes de abril de 2017, se encuentran los cumplidos de la comisión por los días 6, 11, 18, 20, 27 de abril; están las Resoluciones de la comisión, no hay comprobantes de transportes intermunicipal ni urbanos (taxis). (folios 430-432).

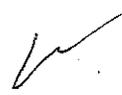
En el mes de mayo de 2017, se encuentran los cumplidos de la comisión por el día 2, 10, 12 y 18, están las Resoluciones de la comisión, no hay comprobantes de transportes intermunicipal ni urbanos (taxis). (folios 443).

En el mes de junio de 2017, se encuentran el cumplido de la comisión por el día 7, 13, 22 y 27 están las Resoluciones de la comisión, no hay comprobantes de transportes intermunicipal ni urbanos (taxis). (folios 443).

Lo anterior, conforme a la siguiente tabla donde se refleja la liquidación a los viáticos y gastos de viaje, así:

JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ - TECNICO A REA DE SALUD SANEAMIENTO											
COMPROBANTES DE EGRESO - AÑO 2017	VR. COMPROB. EGRESO	MES QUE SE VIATICA	No. DE DIAS A VIATICA	PERNOCTADOS	SALARIO MENSUAL	Vi. VIATICO DIARIO SEGUN Dec. 231/2016 y Dec. 1000 de 3 Julio de 2007	VR. VIATICO DEVENGADO	VR. TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	VR. TRANSPORTE URBANO	VR. QUE SE DEBIO CANCELAR POR VIATICOS Y GASTOS DESPLAZAMIENTO	Vi. EGRESO SIN CUMPLIDOS Y EVIDENCIAS - PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
19102 - 17/02/2017	838.795	Enero	3	NO	2.062.953	170.009	255.014	96.000	73.773	424.787	414.009
19408 del 17 marzo/2017	699.190	Febrero	3	1	2.062.953	170.009	340.018	64.000	73.773	477.791	221.399
19693 del 5 de mayo /2017	1.117.975	Marzo	0	NO	2.062.953	170.009	0	0	0	0	1.117.975
20323 del 12 julio/2017	1.117.975	Abril	5	NO	2.062.953	170.009	425.023	160.000	122.955	707.978	409.998
20306 del 26 de julio /2017	978.380	Mayo	4	NO	2.062.953	170.009	340.018	128.000	98.364	566.382	411.998
20309 del 26 julio/2017	1.000.652	Junio	1	NO	2.062.953	170.009	85.005	32.000	98.364	545.321	455.332
			3	NO		155.968	233.952	96.000			
<b>TOTAL EGRESOS 2017</b>	<b>5.752.967</b>									<b>2.722.258</b>	<b>3.030.710</b>

Para la dirección técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría departamental del Tolima, el incumplimiento y la falta de objetividad al momento de realizar tanto la orden de la comisión, pero concretamente en el proceso de revisión de cumplimiento de requisitos, la liquidación de los viáticos y gastos de desplazamiento y la no presentación de los cumplidos y comprobantes de transportes y gastos de desplazamientos, compromiso conforme al cumplimiento de los deberes funcionales de la Gerente, los profesionales universitarios con funciones de personal; situación ajena a que el mismo Hospital no haya adelantado o promovido el proceso correcto para la asignación, verificación, liquidación y autorización del comprobante de egreso conforme lo señalaban los Decretos 231 de 2016 y 1.000 de 2017, como se indicó anteriormente; en el entendido que la Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, siendo que tanto la señora Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno como los dos Profesionales Universitarios con funciones de personal realizaban una gestión fiscal y por otra parte,



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

desde el mismo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se dejó advertido que la vinculación de los señores José Ovidio Pava Martínez y Jairo Martínez Gómez, se realizó con ocasión tanto al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 como del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que contribuyeron al detrimento al patrimonio público en el valor de los viáticos liquidados irregularmente y que cobraron para realizar actividades propias de sus cargos dentro del municipio de Fresno Tolima, habida cuenta que por ejercer sus funciones percibían un salario mensual.

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio recaudado con ocasión de la apertura de la investigación, este Despacho encuentra que el cuestionamiento señalado a través del hallazgo 057 del 15 de mayo de 2018, puede resultar válido; valga decir, estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, para imputar la responsabilidad fiscal que en derecho corresponda.

### **Elementos de la Responsabilidad Fiscal.**

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, el cual señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

### **La Conducta.**

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Para el caso preciso de la Gerente del hospital San Vicente de Paul doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, se le indilga una conducta **gravemente culposa** en vista a que además de ser la máxima autoridad del ente hospitalario ostentaba el cargo de ser ordenadora del gasto y en el desempeño de sus labores hizo caso omiso a la obligación de actuar diligentemente como Gerente y haber cumplido a cabalidad las funciones de su cargo, adoptados mediante el acuerdo No.020 de 2006 por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paúl de Fresno, en la cual se tienen entre otras, las siguientes: - **1).** *Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.* - **4).** *Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.* - **5).** *Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.* - **6).** *Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.* - **15).** *Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.* - **18).** *Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.*

No se observó por parte de la Gerente ni de los aquí investigados el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, que expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017, señala el Informe de la comisión de servicios, el cual menciona:

*"ARTÍCULO 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma".*

Es necesario, mencionar que ese descuido y negligencia de haber realizado la incorrecta revisión de todo este proceso incluyendo la verificación, revisión y control de la liquidación y la exigencia del cumplimiento de los soportes correspondientes, de la verificación o revisión del informe de las gestiones desarrolladas en cada comisión, el diligenciamiento del formato diseñado por el hospital que debía ser firmado tanto por la Gerente como por el Jefe de personal y que no fueron firmados en su totalidad, como un mecanismo de control y seguimiento, actividades que debían observarse con el debido cuidado previo a la autorización de los pagos de los citados viáticos y gastos de desplazamiento (transportes intermunicipal y urbano), que al no exigirse ni controlarse o evaluarse conllevaron a que se cancelaran unos viáticos sin el cumplimiento de requisitos y sin estar debidamente soportados; también autorizó el pago de viáticos y gastos de viaje para que funcionarios públicos del hospital realizaran funciones propias del cargo dentro del mismo municipio y quienes devengaban un salario mensual por la realización de sus funciones, además que autorizó el pago de viáticos con liquidaciones irregulares con lo anterior se generó el detrimento patrimonial endilgado en la suma de veintiséis millones trescientos cuarenta y siete mil ciento catorce pesos (\$26.347.114,00)

Es claro que el daño patrimonial, disminución y menoscabo del erario público del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, es consecuencia de la violación directa de la Constitución y la Ley, al igual que existió una omisión del deber de cuidado, al incumplirse el manual de funciones.

Cabe resaltar que la doctora **Kerlly Cecilia Cortés Beltrán**, fungía como Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos y no fue fiel al propósito de su empleo ni a las funciones propias del cargo que desempeñaba como



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la administración de la salud</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Gerente del Hospital** y además **ordenadora del gasto**, pues su conducta se apartó ostensiblemente de sus funciones como gestor fiscal.

Por lo que no resulta coherente que al ordenar y autorizar los pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje y desplazamientos no se cumplieron las citadas funciones, toda vez que, en el pago de los viáticos y gastos de viaje, no existieron, ni se encontraron todos los soportes que respaldaran dichos pagos, ni las liquidaciones fueron correctas, así mismo se evidencio que su procedimiento fue de total descuido y dejación, como quedo probado con el material probatorio obrante dentro del proceso. Además que se giró viáticos para su beneficio personal sin presentar los correspondientes cumplidos de las comisiones conferidas y no presento los informes correspondientes y cobro viáticos sin presentar el informe de comisión de servicios (artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 según lo norma transcrita, los empleados deberán presentar un informe ejecutivo en el que se detalle las actividades realizadas durante la comisión de servicio); labor que no fue realizada diligentemente y con el debido cuidado por parte de la Gerente del hospital al momento de haber autorizado las comisiones y el pago de los viáticos y gastos de viaje para sí misma como para los funcionarios aquí investigados.

De acuerdo a lo anterior, es claro para el despacho entonces, que la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán** incurrió en **una conducta gravemente culposa** por las omisiones antes mencionadas, en su condición de responsable de la Administración y Gerencia del Hospital para la época de los hechos, por lo que queda plenamente demostrada la negligencia, imprudencia e impericia, tratándose de los elementos que estructuran la culpa.

Por su parte, el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, en su condición de Profesional Universitario, se le atribuye una conducta tipificada como **gravemente culposa** en atención a que eran el llamado a acatar y cumplir debidamente su manual de funciones, adoptados mediante el acuerdo No.020 de 2006 por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paúl de Fresno que respecto al cargo Profesional Universitario, tenía entre otras las siguientes: **6). Unidad de Personal, se determinaron, entre otras, las siguientes: - 17). Generar condiciones y poner en práctica sistemas de autocontrol para que el desarrollo de sus actividades estén enmarcadas dentro de los principios de calidad, oportunidad, excelencia, eficiencia, eficacia, justicia, equidad, celeridad y transparencia. - 18). Pagar cuentas de cobro, nóminas y planillas de personal, efectuando los respectivos descuentos y verificando que tengan su respectivo respaldo presupuestal. - 19). Velar porque los recaudos y pagos provenientes de las diferentes actividades que desarrolle la entidad se cumplan oportunamente y logre los propósitos de los planes de acción y generales de la entidad. - 21). Elaborar y firmar cheques y cuentas de cobro de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.** Eran los encargados de liquidar y revisar minuciosamente el cumplimiento de los requisitos legales de cada uno de los viáticos que se presentaban para autorización de la Gerente del Hospital y posterior pago de estos, incluyendo los viáticos y gastos de viaje que fueron cancelados a ellos mismos.

Además, que en el desempeño de sus funciones debían conocer todo lo relacionado al trámite de comisiones de servicios, trámite de cancelación y liquidación de viáticos y era el llamado a revisar la liquidación y verificar que se presentaran los cumplidos y los comprobantes de transportes de desplazamiento, de revisar los informes de la comisión de servicios, las cuales no se encontraban en su totalidad y diligenciados en debida forma y sin embargo procedió a autorizar su pago con su firma, causando con ello una gestión fiscal indebida e ineficiente que produjo la materialización del daño al patrimonio del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

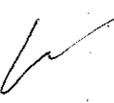
Por otra parte, observó una total negligencia y decidía en el desempeño de su cargo con respecto a la revisión de las diferentes cuentas de viáticos y gastos de viaje sin informar a la Gerencia del Hospital sobre la situación que se estaba dando sobre el trámite y pago de viáticos y gastos de viaje y sin tomar ningún tipo de medida que previniera estos pagos injustificados, dejando señalado que fue el señor Gallego Cossío quien autorizó con su firma el pago de viáticos y gastos de desplazamiento porque como lo menciona en la versión libre se **desempeñó como tesorero, pagador con funciones de jefe de personal**, por lo que con su firma debía autorizar el pago de viáticos y gastos de viaje para funcionarios públicos del hospital que realizaran funciones propias del cargo fuera del municipio de Fresno -Tolima y velar porque al momento del pago se cumplieran todos los requisitos y presentación de los cumplidos bien diligenciados y debidamente firmados, que los desplazamientos estuvieran debidamente autorizados por parte de la Gerencia del hospital (resoluciones bien justificadas, elaboradas y sin ambigüedades) y que las liquidaciones fueran exactas, proceder en el cual fue descuidado, mencionando sin tener ningún tipo de control incluso al cancelarse sus propios viáticos y gastos de viaje. Llegándose a autorizar el pago de viáticos y gastos de viaje para servidores que cumplieran sus funciones normales dentro del municipio de Fresno Tolima.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ratifica que dentro del material probatorio no existen pruebas de la totalidad de los cumplidos, comprobantes de transporte intermunicipal en forma total y bien soportados, ni transportes urbanos o pagos de taxis, informes de gestión de las comisiones bien sustentados, no se encuentran los cumplidos en su totalidad, constancias, de las funciones oficiales cumplidas fuera del municipio de Fresno Tolima, realizadas por el mismo señor **Gallego Cossío** durante las comisiones que fueron canceladas como viáticos y gastos de desplazamiento en los meses de enero a junio de 2017.

Es necesario revisar que en la ampliación de la versión libre rendida por la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, dada el 10 de marzo de 2021, mencionó: ***"Por otra parte quiero manifestar que la responsabilidad mía era elaborar la liquidación y los que procedían a la revisión, la firma y el giro era la Gerente y el Profesional Universitario con funciones de personal quienes eran los que autorizaban los giros y pagos de los mismo porque ellos manejaban los TOKEN para giros electrónicos o manejaban las respectivas chequeras, los funcionarios responsables eran ellos los dos y la liquidación de viáticos se hacía por orden de gerencia". (Folios 234 – 235)***

Por lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, confirma que el señor Gallego Cossío incurrió en un conducta gravemente culposa por la omisión mencionada, en su condición de responsable del pago de viáticos y gastos de viaje y quien debía ceñirse al cumplimiento de sus funciones como gestor fiscal y como Profesional Universitario con funciones de personal del Hospital para la época de los hechos, por lo que queda plenamente demostrada la negligencia, imprudencia e impericia, tratándose de los elementos que estructuran la culpa.

Por su parte la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, también en calidad de profesional universitaria con funciones de personal se le atribuye una conducta tipificada como **gravemente culposa**, toda vez que debió haber realizado sus funciones con el debido cuidado y la debida diligencia que exigía un cargo de tan alta responsabilidad y en la cual le correspondía entre otras conforme al **propósito principal: "Adelantar labores**



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En servicio a la ciudadanía</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**profesionales en el área de salud ocupacional y administrativa** para desarrollar actividades inherentes a los procesos ocupacionales **que conlleven al buen desempeño del recurso humano de la institución, cumpliendo con los estándares de calidad y la oportunidad requerida e instrucciones institucionales**". Entre sus funciones tenía: *- Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitieran mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles; - Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo; - Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas; - Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar informes respectivos de acuerdo con las instrucciones recibidas; - mantener informado a la Gerencia y el Jefe de Personal sobre todos los aspectos que se deriven del desarrollo de las actividades administrativas y cooperar en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración para los recursos humanos de la ESE con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la misma; - Dar a conocer a los interesados de los actos administrativos expedidos por el Hospital en relación con el talento humano y - **Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño.***

Conforme a las versiones libres que rindió quedo establecido que fue la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, quien realizo las liquidaciones de los viáticos y gastos de viaje, como bien quedo registrado, al señalar (folio 114):

- En la versión libre y espontánea rendida el día 6 de mayo de 2019, donde al preguntársele: ¿En qué consistía el trámite de revisión y liquidación de las comisiones de servicios u órdenes de viáticos durante la vigencia de 2017, que usted como profesional universitaria del Hospital realizaba, según se indica en el hallazgo fiscal número 57 del 15 de mayo de 2018? Contesto:

"Yo solamente las liquidaba y la orden la impartía gerencia y talento humano, ya que yo no tengo ninguna autonomía para efectuar pagos y se establecía de acuerdo a la tabla de regulación de viáticos emitida por la Nación".

- para el 10 de marzo de 2021 (folios 234-235), en la ampliación de versión libre y espontánea al preguntarle el despacho: ¿En esta oportunidad se le solicita que amplíe la respuesta dada en la versión libre y espontánea sobre como consistía el trámite de revisión y liquidación de las comisiones de servicios u órdenes de viáticos durante las vigencias 2016 y 2017, que Ud. ¿Como profesional Universitaria del Hospital realizaba? Contesto:

"Por otra parte quiero manifestar que la responsabilidad mía era elaborar la liquidación y los que procedían a la revisión, la firma y el giro era la Gerente y el Profesional Universitario con funciones de personal quienes eran los que autorizaban los giros y pagos de los mismo porque ellos manejaban los TOKEN para giros electrónicos o manejaban las respectivas chequeras, los funcionarios responsables eran ellos los dos y la liquidación de viáticos se hacía por orden de gerencia". (Folios 234 – 235)

Como lo señala el manual de funciones, le correspondía desempeñar **las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño** y que como bien se encuentra dentro del expediente se le había asignado a la profesional **Zoila Rosa Mora Grijalba la responsabilidad de liquidar los viáticos y gastos**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - Separación de la Gobernación -</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de desplazamiento del personal del Hospital, función que ella misma en sus versiones libres señaló que se le había encomendado, en virtud del mismo manual de funciones y que era deber de conocer que con la realización de cada una de las liquidaciones de los viáticos y gastos de viaje y desplazamiento conllevaba directamente al pago de los mismos. Por lo cual debió de haber liquidado los mismos, únicamente para los que estuvieran en regla en especial con los cumplidos, informes de la comisión y los comprobantes de transportes intermunicipal y gastos de desplazamiento y transportes urbanos, pagos de taxis, proceso y función que no realizó. Para realizar la liquidación de los viáticos y gastos de viaje debía recibir los correspondientes soportes y revisarlos minuciosamente, velar que cada cuenta tuviera todos los soportes, incluyendo las resoluciones de comisión firmadas y bien sustentadas, sin ambigüedades, los cumplidos, comprobantes de transportes intermunicipal y gastos de desplazamiento, informes de comisión y en caso de no cumplirse con los mismos informar inmediatamente al profesional universitario con funciones de personal y a la Gerente del Hospital y abstenerse de realizar la misma, labor que no realizo Y por el contrario guardo silencio.

Que en el proceso de liquidación de cada uno de los viáticos, la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, debía observar un debido cuidado de haber realizado estas liquidaciones con pulcritud y gran atención por tratarse de recursos públicos y que la liquidación conllevaba a la verificación de requisitos de los mismos para poder determinar qué días se cancelaban y que días no ameritaba la cancelación de los mismos, como haber verificado el cumplimiento de los requisitos legales para realizar la liquidación que estaba bajo su responsabilidad, de igual forma haber tenido el debido cuidado de haberlos dejado organizados, haberse cerciorado que todas las resoluciones estuvieran impresas y debidamente firmadas y adjuntarlas a las liquidaciones, para ser trasladados con todos los soportes conforme a lo que debía de realizar un servidor responsable y diligente, además Profesional Universitario con funciones de personal, con el fin de no ser inferior a las responsabilidades encomendadas por parte de la Gerencia del Hospital, actividad y procedimiento que también ameritaba diligencia y cuidado riguroso y que al haberse realizado en forma irregular y descuidada contribuyo y participó directamente en la materialización del daño.

Tampoco la señora Zoila Rosa Mora Grijalba informó a la Gerencia o al profesional universitario del Hospital sobre la no presentación de cumplidos, la no presentación de comprobantes de transportes y gastos de desplazamiento tanto intermunicipal ni urbano (taxis).

De igual forma, se observó que para las liquidaciones de viáticos y gastos de viaje del año 2017 se dejaron las tarifas o valores aprobados en el **Decreto 1000 de fecha 9 de junio de 2017 "por el cual se fijan las escalas de viáticos"** y lo correcto era que se debía tener en cuenta para las liquidaciones de los viáticos de los meses de enero al 8 de junio de 2017 el **Decreto 231 de 2016** y para los viáticos reconocidos con posterioridad al 9 de junio de 2017 el **Decreto 1000 de fecha 9 de junio de 2017**.

También liquido el pago de viáticos y gastos de viaje para que funcionarios públicos del hospital realizaran funciones propias del cargo dentro del mismo municipio y quienes devengaban un salario mensual por la realización de sus funciones, con lo anterior también se contribuyó a que se diera el detrimento patrimonial endilgado.

Adicionalmente con respecto a los viáticos y gastos de desplazamiento que le correspondían por sus comisiones a realizar diligencias fuera del municipio de Fresno Tolima, también observó que sus liquidaciones fueron erróneas, que los documentos no se encuentran en regla y conforme a lo que hubiese sido si se tratase de una profesional universitaria con funciones de personal que tiene las capacidades de comprender que

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad de la gestión pública</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

se trataba de ser diligente en el cumplimiento de sus deberes y el de haber dejado todos los cumplidos bien diligenciados, las liquidaciones correspondientes y haber presentado todos los cumplidos de las comisiones conferidas, las de los meses de marzo y mayo de 2017 no se encuentran como otras de otros meses, los comprobantes de tarifas de transporte intermunicipal no se encuentran bien diligenciados y en su totalidad y no hay evidencia de los gastos del transporte urbano (comprobantes de pago de taxis), pero en esta parte se mostró descuido total y negligencia.

De acuerdo a lo anterior, es claro para el despacho entonces, que la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba** incurrió en una conducta gravemente culposa por la omisión anteriormente mencionada, en su condición de responsable de las liquidaciones y verificación de requisitos de los viáticos y gastos de desplazamiento y transporte del Hospital para la época de los hechos, por lo que queda plenamente demostrada la negligencia, imprudencia e impericia, tratándose de los elementos que estructuran la culpa.

Una **conducta gravemente culposa** atribuible a los señores **Jairo Martínez Gómez** y **José Ovidio Pava Martínez** en calidad de Técnicos de Área de Salud y Saneamiento del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, en la comisión del hecho o daño patrimonial que se investiga, ha de decirse que su participación se predica según las indicaciones del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual señala: (...) *Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o **contribuyan** al detrimento al patrimonio público.*"

Ahora bien, la Auditoría General de la República respecto al verbo contribución, ha señalado: *"Comenzaremos por afirmar que el término "contribuyan", está definido por el Diccionario de la Real Academia como "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin" y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, éste concepto fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, con la expresión "concurran" y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como "contribuir con una cantidad para determinado fin"... En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño, como elemento determinante de causalidad para vincular particulares se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado, pero resulta relevante mencionar que dicha causalidad para vincular a los particulares bajo estos conceptos requiere de un trabajo probatorio acucioso de los órganos de control fiscal, en aras de determinar la relación próxima y de conexidad necesaria con el daño finalmente causado."*

En este sentido, la titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, se vuelve evidente, en el entendido que sobre ellos recaía la obligación de dar cumplimiento al Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, que tiene que ver con el Informe de la comisión de servicios, donde se menciona que los servidores públicos, con excepción de los ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma; documento que no fue aportado por parte de los funcionarios al momento de entregar los reportes y documentos que sustentaban el cumplimiento de las comisiones y los gastos de desplazamiento.

De otro lado, los Técnicos área de salud saneamiento, no debieron haber cobrado ni se les debió reconocer y cancelar viáticos y gastos de desplazamiento, ni por parte de ellos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - Si servimos a la ciudadanía -</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

haber recibido el pago de viáticos para realizar labores en las veredas o área urbana dentro del municipio de Fresno, en razón a que para eso era el salario que se les cancelaba mensualmente durante el primer trimestre del 2017 y que cuando se trata de viáticos y gastos de viaje se cancelan cuando los servicios son prestados fuera de la sede habitual del trabajo, es decir fuera del municipio de Fresno Tolima; además que como empleados públicos eran llamados a acatar y desempeñar sus funciones y que dentro de las mismas los señores Técnicos en el área de salud saneamiento conforme al Acuerdo No.020 de 2006 expedida por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paúl de Fresno, eran los llamados a desarrollar con diligencia y pulcritud, entre otras las siguientes funciones: **2).** *Conocer los alimentos propios de la región y las costumbres alimenticias de la población,* **3).** *Realizar vigilancia y control, toma de muestras de productos alimenticios en todo lugar donde se elabore, prepare, transforme, almacene, distribuya y venda productos alimenticios,* **4).** *Mantener actualizado el diagnóstico de la situación ambiental de la localidad y proponer a las autoridades correspondientes las alternativas de solución.* **5).** *vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de calidad del agua, disposición de aguas residuales y desechos sólidos y proponer otras alternativas de manejo eficaces y económicas.* **6).** *Participar en la vigencia y control de vectores y mantener actualizado el diagnóstico de la situación sanitaria;* **7).** *Realizar la vigilancia y el control de empresas aplicaderas de plaguicidas por aspersión, nebulización y otros métodos;* **8).** *Efectuar control sobre mataderos, hatos, plazas de mercado, programas de recolección y disposición de basuras y prestar asesoría técnica a los mismos;* **9).** *Divulgar las medidas sanitarias referentes al ambiente adecuado para la protección de la comunidad, mediante la realización de actividades promocionales y educativas a las diferentes organizaciones comunales del área de influencia;* **10).** *Aplicar medidas de prevención y mejoramiento contra la lucha de enfermedades producidas por animales y elementos nocivos que se encuentran en el medio ambiente;* **11).** *Participar en actividades de educación de salud y protección del medio ambiente;* **12).** *Mantener actualizado el diagnóstico de la situación ambiental de la localidad y proponer a las autoridades correspondientes las alternativas de solución;* **13).** *Participar en la actualización de las normas y procedimientos del área y* **15).** *Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo al nivel, la naturaleza y área del cargo.*

Para el caso de los viáticos y gastos de viaje cancelados a los Técnicos área de salud saneamiento recibieron recursos por transportes intermunicipal y además unos transportes urbanos amparados en **la convención colectiva de trabajo 1998-1999**, suscrita entre las I.P.S. públicas del departamento del Tolima y la Asociación nacional de trabajadores y empleados de hospitales, clínicas, consultorios y demás entidades dedicadas a la procura de la salud de la comunidad ANTHOC seccional Tolima, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999, que tenía vigencia de dos años contada entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993, que mencionaba las E.S.E. que para el presente caso el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno les reconocería a sus funcionarios dentro de los viáticos y transportes cuando tuvieran que desplazarse en comisión de servicios **fuera del departamento y dentro del departamento** y donde también se menciona que cuando la comisión de servicios sea a un corregimiento o vereda del municipio sede habitual del trabajador **no se reconocería viáticos** y que el transporte se reconocería si la comisión durará más de 6 horas y una distancia a 5 Km. Sin embargo cobraron el transporte urbano para laborar y desarrollar las funciones normales de sus cargos dentro del mismo municipio de Fresno – Tolima, como la relación que presentaron en sus versiones libres que era la vigilancia y control de vehículo transporta de leches y carnes 2017 que

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

realizaban como la programación vista a folios 122-123 y 130-131 y de paso cobraron viáticos estando dentro del municipio de Fresno Tolima, realizando las funciones de sus cargos, de esta forma contribuyendo directamente a la generación del detrimento patrimonial por los viáticos y gastos de transporte cobrados irregularmente para su propio beneficio, de las cuales no se tienen los cumplidos, no se tienen comprobantes de transportes intermunicipal o cuando los presentaron las tarifas de transportes fue diferente a los valores certificados por la empresa de transportes Cootransporte vista a folios 181-182, de igual forma no presentaron comprobantes de transportes urbanos o servicios de taxis y tampoco presentaron el informe de la comisión de servicios (Art. 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 – modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), además cobraron viáticos para realizar funciones propias de su cargo en las veredas de Fresno y por la cual recibían su remuneración mensual y recibieron más recursos de los que debían recibir por los viáticos y en este sentido su actuar indolente y negligente, si causó un detrimento al hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

En efecto, la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", fue denominada al momento de su expedición como el Nuevo Estatuto Anticorrupción, por consagrar una serie de disposiciones legales de lucha contra la corrupción administrativa.

Dicha ley introdujo una serie de modificaciones al control fiscal, las cuales están contenidas en el capítulo VIII "*MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL CONTROL FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN*", Sección Primera "*MODIFICACIONES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*", subsecciones I, II y III.

En la subsección III (artículos 110 a 120) se establecieron unas disposiciones comunes, tanto para el procedimiento verbal como para el ordinario.

El procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se creó para aquellos casos en los cuales se observa que con el dictamen de un proceso auditor, la denuncia o la aplicación de cualquier sistema de control, se encuentran configurados los elementos para dictar de una vez, el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y la imputación de responsabilidad fiscal a los implicados.

En estos eventos no se requiere una indagación preliminar que, luego de su tramitación, dé origen al auto de apertura y su consecuente desarrollo para determinar la procedencia o no de dictar el auto de imputación a los presuntos responsables, los cuales son etapas propias de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, de acuerdo con los artículos 39 y siguientes de la Ley 610 de 2000.

En el caso del proceso verbal, por estar ya demostrado el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existir pruebas que comprometen la responsabilidad de los implicados, se profiere el auto de apertura e imputación y se adelanta el procedimiento con mayor celeridad.

Como se mencionó en precedencia, la subsección III de la sección primera del capítulo VIII de la Ley 1474, contempla unas disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, dentro de las cuales se encuentran el artículo 119 referentes a la culpabilidad y la solidaridad en los procesos de responsabilidad fiscal.

El artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 establece la existencia de solidaridad pasiva en los fallos de responsabilidad fiscal, de acciones populares y acciones de repetición.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación **u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.** (Subraya la Sala, la negrilla fuera del texto).

Muy claro lo expreso la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Consejero ponente Edgar González López – Radicación No. 11001-03-06-000-2020-00001-00 (2442) – Actor Departamento Administrativo de la Función Pública: “observa que si bien la redacción del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 podría ser mucho más clara y precisa, la solidaridad que este establece no se limita a los fallos de responsabilidad fiscal que se produzcan con ocasión de la contratación estatal, sino que comprende también todos los demás asuntos en los cuales haya gestión o manejo de dineros o recursos públicos. Lo anterior, por cuanto la norma emplea la expresión “u otros hechos irregulares” para referirse al daño patrimonial al Estado que puede ser causado en actividades distintas a la contratación pública, y al final, utiliza la expresión que la solidaridad se establece “y con las demás personas que concurren al hecho”, lo cual significa, en una interpretación no literal sino del sentido lógico de la norma, que la responsabilidad solidaria se genera entre el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad, no necesariamente “contratante”, y las demás personas que intervienen en la causación del daño.

Por otra parte, desde el mismo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se dejó advertido que la vinculación de los demás servidores públicos diferentes a la Gerente y a los Profesionales Universitarios, es decir los señores José Ovidio Pava Martínez y Jairo Martínez Gómez, la vinculación se realizó con ocasión tanto al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 como del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y que ya fue explicado, toda vez que si hubo una contribución, es decir si participaron, contribuyeron y concurren directamente en la comisión o producción del daño patrimonial al hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

En este sentido que resulta valido que se vinculen y se reproche la conducta de los señores técnicos del área de salud y saneamiento del hospital porque está probado que si recibieron recursos del hospital San Vicente de Paúl y que en la comisión del hecho o daño patrimonial que se investiga, ha de decirse que su participación se predica según las indicaciones del artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

En este caso, será necesario aclarar que históricamente los órganos de control únicamente vinculaban a los procesos de responsabilidad fiscal, a los gestores fiscales entendidos como los ordenadores del gasto o representantes legales quienes tenían la capacidad jurídica, administrativa y financiera para disponer de los recursos del Estado, y eventualmente vinculaban a particulares que administraban recursos públicos por ejemplo a quienes se les cancelaba el anticipo en los contratos de obra pública.

Es preciso mencionar que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es resarcir de manera total el daño patrimonial al Estado y que como se dejó advertido, el propósito de las normas relacionadas con los procesos de responsabilidad fiscal es la recuperación del valor total del daño patrimonial al Estado, de modo que se recobre el valor integral de la lesión al patrimonio público.

Si bien la Responsabilidad Fiscal es una figura Jurídica que se ha manejado en Colombia desde el siglo pasado, es preciso aludir que en la actualidad tiene fundamento normativo en la Constitución Política (artículos 267 y siguientes), y se regló a través de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011; de manera que corresponde a las Contralorías del país,



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

adelantar los procesos de índole administrativa con los cuales se logre el cometido de tales normas.

Con respecto a la **Conducta** atribuible al señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez** en calidad de Auxiliar Administrativo Área de Salud Droguería del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, en la comisión del hecho o daño patrimonial que se investiga, ha de decirse que en la fecha presentó los cumplidos de las comisiones conferidas las cuales se encuentran en los folios 582 -595 del expediente y presentó soporte de consignación del daño patrimonial al estado conforme obra en folios 731-733 donde allega certificación de fecha 8 de marzo de 2023 firmada por la doctora **Diana María Tabares Clavijo** Gerente y **Mauro Alexander Quiceno** Contador de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, donde se menciona que el hospital recibió pago por valor de \$182.183,00 el 7 del mes de marzo de 2023 a la cuenta del hospital 195022462, pago realizado por el señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez** con cédula de ciudadanía 93.417.963 por concepto de proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-003-019; observándose el resarcimiento del daño, por lo que conforme al artículo 16 de la Ley 610 de 2000, es viable declarar la cesación de la acción fiscal para el vinculado señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, identificado con la C.C. 93.417.963 de Fresno – Tolima, quien para la época de los hechos se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, toda vez que se observa que el daño investigado se ha resarcido totalmente con respecto a los viáticos y gastos de viaje pagados sin justificación y endilgados al señor Ocampo Gómez.

### **La Gestión Fiscal.**

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

De igual manera el artículo 208 de la constitución política, impone a todo servidor público el cumplimiento de los fines de la función pública teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado; así mismo el artículo 209 impone que el cumplimiento de la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- Se compromete a la calidad -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; las cuales son evaluadas con los criterios de vigilancia de la gestión fiscal del Estado fundados en los principios de eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El reproche fiscal se realiza a las siguientes personas que conforme a su vinculación legal reglamentaria con el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ejercieron gestión fiscal en el cumplimiento de sus funciones, así:

En primer lugar, la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital y ordenadora del gasto para la época de los hechos.

Se imputa responsabilidad fiscal con fundamento en su calidad de funcionaria pública como Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2015 al 4 de agosto de 2017, certificación que obran en el CD anexo al hallazgo fiscal Folio 7 del expediente.

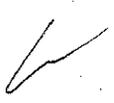
Del mismo modo en desarrollo de las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones adoptado mediante el acuerdo No.020 de 2006 por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paúl, entre otras.

*"4). Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos".*

La ordenadora del gasto, previo los soportes todos reunidos ordena el pago de los compromisos que adquiere a nombre de la entidad, por tanto, la verificación de estos soportes de manera formal corresponde al ordenador del gasto. De igual forma esa misma gestión fiscal irregular adopto al momento de cobrar sus propios viáticos y gastos de viaje y quien tampoco presentó cumplidos de las comisiones conferidas, comprobantes de transportes y de pago de transportes urbanos o taxis, como también la presentación del informe de la comisión de servicios incumpliendo lo normado por el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.

El hecho de ser representante legal del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000, en este caso la adecuada gestión implica efectuar el adecuado manejo y control y vigilancia de los recursos destinados a viáticos y gastos de viaje, y como podemos determinar en el presente caso, los recursos apropiados para el pago de los viáticos y gastos de viaje de los empleados aquí implicados e incluso los suyos del periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2017, no fueron debidamente soportados ni verificados, además que sus liquidaciones son incorrectas, lo cual atenta contra los principios de la función pública y de la adecuada gestión fiscal.

La conducta descrita, por parte de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, ha provocado un daño al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima; por lo tanto, como gestora fiscal deberá ser llamada a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como Gerente y ordenadora del gasto, sobre el patrimonio público del Hospital.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En segundo lugar, se imputa responsabilidad fiscal al señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno - Tolima, por su condición de funcionario público, al haber ocupado el cargo de Profesional Universitario funciones de Personal, durante el periodo comprendido entre el 30-marzo-2012 al 06-junio-2017, desempeñando funciones de tesorero- pagador.

Su calidad se funcionario público se prueba mediante la constancia laboral de fecha 4 de enero de 2018, donde se menciona que fue vinculado por resolución de nombramiento de fecha 30 de marzo de 2012, la cual obra en el CD a folio 7 del expediente y según la constancia que obra a folios 237 al 243 del expediente se desempeñó como Profesional Universitario con funciones de personal en el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Del mismo modo el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, en su condición de Profesional Universitario con funciones de personal, conforme a su manual de funciones, adoptado mediante el acuerdo No.020 de 2006 por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paúl de Fresno, que respecto al cargo Profesional Universitario, tenía entre otras las siguientes: - **18**). Pagar cuentas de cobro, nóminas y planillas de personal, efectuando los respectivos descuentos y verificando que tengan su respectivo respaldo presupuestal. - **19**). Velar porque los recaudos y pagos provenientes de las diferentes actividades que desarrolle la entidad se cumplan oportunamente y logre los propósitos de los planes de acción y generales de la entidad. - **21**). Elaborar y firmar cheques y cuentas de cobro de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

Así que el señor Héctor Enrique Gallego Cossío, era el encargado de liquidar y revisar minuciosamente el cumplimiento de los requisitos legales de cada uno de los viáticos que se presentaban para autorización de la Gerente del Hospital y posterior pago de estos, incluyendo los viáticos y gastos de viaje que fueron cancelados a él mismo y quien tampoco presentó el Informe de la comisión de servicios incumpliendo lo normado por el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.

Además, que en el desempeño de sus funciones debía conocer todo lo relacionado al trámite de comisiones de servicios, trámite de cancelación y liquidación de viáticos y era el llamado a revisar la liquidación y verificar que se presentaran los cumplidos y los comprobantes de transportes de desplazamiento, de revisar los informes de la comisión de servicios, verificar que todos estos documentos se encontraran junto a la resolución de comisión y costatar que todo estuviera debidamente diligenciado. Encontrando sin los correspondientes soportes procedió a autorizar el pago, ejerciendo con ello una gestión fiscal indebida e ineficiente que produjo la materialización del daño al patrimonio del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

La conducta descrita, por parte del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, ha provocado un daño al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como Profesional Universitario con funciones de personal, sobre el patrimonio público del Hospital.

En tercer lugar, a la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, con C.C. 65.714.362 del Líbano, en su calidad de Profesional Universitaria Funciones de Personal para la época de los hechos.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Se imputa responsabilidad fiscal con fundamento en su calidad de servidora pública como profesional universitaria con funciones de personal para la época de los hechos en el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, conforme a la resolución No.111 de enero 31 de 2015 donde se nombra en el cargo de profesional universitario código 219, Grado 04 y firmado por la Gerente de la época Luz Esperanza Betancourt González y que obra en el Cd visto a folio 7 del expediente y conforme a la certificación y anexos visto a folios 237 – 243 del expediente.

Del mismo modo en desarrollo de las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones adoptado mediante el acuerdo No.020 de 2006 expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, que respecto al cargo Profesional Universitario, tenía entre otras las siguientes:

*- mantener informado a la Gerencia y el Jefe de Personal sobre todos los aspectos que se deriven del desarrollo de las actividades administrativas y cooperar en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración para los recursos humanos de la ESE con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la misma; - Dar a conocer a los interesados de los actos administrativos expedidos por el Hospital en relación con el talento humano y - **Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño.***

Como lo señala el manual de funciones, le correspondía desempeñar **las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño** y que como bien se encuentra dentro del expediente se le había asignado a la profesional **Zoila Rosa Mora Grijalba la responsabilidad de liquidar los viáticos y gastos de desplazamiento del personal del Hospital**, función que ella misma en sus versiones libres señaló que se le había encomendado y que realizaba en virtud del mismo manual de funciones y que era deber de conocer que con la realización de cada una de las liquidaciones de los viáticos y gastos de viaje y desplazamiento conllevaba directamente al pago de los mismos. Por lo cual debió de haber liquidado los mismos, únicamente para los que estuvieran en regla en especial con los cumplidos, informes de la comisión y los comprobantes de transportes intermunicipal y gastos de desplazamiento y transportes urbanos (taxis), proceso y función que no realizó.

Tenía la responsabilidad de recibir, revisar minuciosamente y velar que cada cuenta tuviera todos los soportes, incluyendo las resoluciones de comisión debidamente firmadas y no haberlas retenido para la firma de la gerente, los cumplidos, comprobantes de transportes intermunicipal y gastos de desplazamiento, informes de comisión y en caso de no cumplirse con los mismos informar inmediatamente al profesional universitario con funciones de personal y a la Gerente del Hospital y abstenerse de realizar la liquidación de los mismos, labor que no realizó.

Tampoco informo a la Gerencia o al profesional universitario del Hospital sobre la no presentación de cumplidos, la no presentación de comprobantes de transportes y gastos de desplazamiento tanto intermunicipal ni urbano (taxis).

De igual forma, se observó que para las liquidaciones de viáticos y gastos de viaje del año 2017 se dejaron las tarifas o valores aprobados en el **Decreto 1000 de fecha 9 de junio de 2017 "por el cual se fijan las escalas de viáticos"** y lo correcto era que se debía tener en cuenta para las liquidaciones de los viáticos de los meses de enero al 8 de junio de 2017 el **Decreto 231 de 2016** y para los viáticos reconocidos con posterioridad al 9 de junio de 2017 el **Decreto 1000 de fecha 9 de junio de 2017**.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

No necesariamente se requiere tener la calidad de gestor fiscal para ser llamado a responder por la concurrencia a la materialización del daño, sino que también están llamados a responder los que con una conducta dolosa o gravemente culposa participe, concurra o contribuya directamente o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, como bien lo señala el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, así:

*"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

En su calidad de servidora pública estaba obligada a cumplir con los principios de la función pública descritos en el Artículo 209 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado, de esta manera su actuar omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de la liquidación de los viáticos y gastos de viaje y desplazamiento de los servidores públicos aquí encartados y función que le habían asignado en virtud de la función de "**Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño**".

Así queda determinado que frente a los deberes y a la obligación que le fue impuesta de la liquidación de los viáticos y gastos de viaje, fueron incumplidos por la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, quien en el ejercicio de su cargo como profesional Universitario si bien no realizó una gestión fiscal, si participó, concurrió y contribuyo directa en la producción del daño patrimonial al Estado, en realizar una labor descuidada al momento de realizar la liquidación de los viáticos y gastos de viaje de los servidores aquí encartados e incluso al momento de realizar la liquidación que serviría de pago a sus propios viáticos y gastos de viaje y quien tampoco presentó el Informe de la comisión de servicios incumpliendo lo normado por el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.

Los señores **José Ovidio Pava Martínez** y **Jairo Martínez Gómez**, quienes con su obrar siendo servidores públicos con respecto a los hechos irregulares que generaron el daño patrimonial motivo de reproche en el presente proceso de responsabilidad fiscal, contribuyeron directamente en la producción del daño al patrimonio público del Hospital como bien los cita el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 que establece la existencia de solidaridad pasiva en los fallos de responsabilidad fiscal, de acciones populares y acciones de repetición.

Artículo 119. Solidaridad. **En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.** (Subraya la Sala).

Por otra parte, muy claro lo expreso la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Consejero ponente Edgar González López – Radicación No. 11001-03-06-000-2020-00001-00 (2442) – Actor Departamento Administrativo de la Función Pública: "observa que si bien la redacción del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 podría ser

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la columna de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

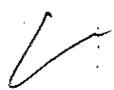
mucho más clara y precisa, la solidaridad que este establece no se limita a los fallos de responsabilidad fiscal que se produzcan con ocasión de la contratación estatal, sino que comprende también todos los demás asuntos en los cuales haya gestión o manejo de dineros o recursos públicos. Lo anterior, por cuanto la norma emplea la expresión "u otros hechos irregulares" para referirse al daño patrimonial al Estado que puede ser causado en actividades distintas a la contratación pública, y al final, utiliza la expresión que la solidaridad se establece "y con las demás personas que concurren al hecho", lo cual significa, en una interpretación no literal sino del sentido lógico de la norma, que la responsabilidad solidaria se genera entre el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad, no necesariamente "contratante", y las demás personas que intervienen en la causación del daño.

En este sentido, desde el mismo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se dejó advertido que la vinculación de los demás servidores públicos diferentes a la Gerente y a los Profesionales Universitarios, la vinculación se realizó con ocasión tanto al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 como del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y que ya fue explicado, toda vez que si concurrieron directamente en la comisión o producción del daño patrimonial al hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Que fueron funcionarios que no presentaron los cumplidos de las comisiones conferidas en el mes de marzo de 2017, en los meses de febrero y abril de 2017 no presentaron todos los cumplidos conferidos y también los cumplidos que se presentaron se encuentran sin el lleno de los requisitos legales, además no presentaron los comprobantes de transporte intermunicipal ni los comprobantes de transporte urbanos o comprobantes de pagos de taxis.

Así mismo, se evidencia que no dieron cumpliendo al Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, que tiene que ver con el Informe de la comisión de servicios, donde se menciona que los servidores públicos, con excepción de los ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma; documento que no fue aportado por parte de los funcionarios al momento de entregar los reportes y documentos que sustentaban el cumplimiento de las comisiones y los gastos de desplazamiento.

De otro lado, para el caso de los Técnicos área de salud saneamiento, no debieron haber cobrado viáticos y gastos de desplazamiento, para realizar labores en las veredas o área urbana dentro del municipio de Fresno, en razón a que para eso era el salario que recibían y se les cancelaba mensualmente durante el primer trimestre del 2017 y que cuando se trata de viáticos y gastos de viaje se cancelan cuando los servicios son prestados fuera de la sede habitual del trabajo, es decir fuera del municipio de Fresno Tolima; además que como empleados públicos eran llamados a acatar y desempeñar sus funciones y que dentro de las mismas los señores Técnicos en el área de salud saneamiento conforme al Acuerdo No.020 de 2006 expedida por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paúl de Fresno, eran los llamados a desarrollar con diligencia y pulcritud las funciones que juraron cumplir al momento de posesionarse en los cargos, en tal sentido actuaron de forma, descuidada y como servidores públicos del hospital si bien no realizaban una gestión fiscal, como servidores públicos si participaron y contribuyeron directamente en la producción del daño al patrimonio público del Hospital.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de manera más eficiente</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Agrega la disposición que **dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa producto directamente o contribuyan en el detrimento al patrimonio público.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Rojas Ríos, en uno de sus apartes preceptúa: " *En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.*

*La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposos, hayan sido encontrados responsables."*

El daño al patrimonio del Estado está determinado con el resultado de la auditoría especial realizada al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, plasmado en el hallazgo 057 del 15 de mayo de 2018, de la misma forma que se puede evidenciar dentro del material aprobatorio aportado al proceso que de manera formal existen los documentos que soportan el pago de viáticos y gastos de desplazamiento o de

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

transporte para los funcionarios públicos aquí investigados, situación que es corroborada mediante las versiones libres y espontaneas de cada uno de los vinculados que presentaron sus versiones libres y en especial donde la señora Zoila Rosa Mora Grijalba menciona que era ella quien liquidaba los viáticos, y la orden la impartía la gerencia y talento humano porque no tengo autonomía para realizar pagos, y la liquidación se establecía de acuerdo a la tabla de regulación de viáticos emitida por la Nación. De igual en la misma versión se menciona: "el pago de viáticos se regulaba en gerencia y administración (tesorero-pagador, con funciones de talento humano). De la misma forma en la ampliación de la versión libre y espontanea la señora Zoila Rosa Mora, explica el procedimiento que realizaba para la liquidación de los viáticos y agregó: "Por otra parte quiero manifestar que la responsabilidad mía era elabora la liquidación y los que procedían a la revisión, la firma y el giro era la Gerente y el profesional universitario con funciones de personal quienes eran los que autorizaban los giros y pagos de los mismos porque ellos manejaban los TOKEN para giros electrónicos o manejaban las respectivas chequeras, los funcionarios responsables eran ellos los dos y la liquidación de viáticos hacía por orden de gerencia".

De la misma forma en la versión libre y espontanea que presentó el señor Héctor Enrique Gallego Cossío, menciona que para los años 2012 a 2017, que la jefe inmediato para el año 2016-2017 era la doctora Kerly Cecilia Cortes gerente de la entidad; agrega que el proceso del pago iniciaba con la entrega del viatico y a la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, quien liquidaba, generaba la resolución del mismo, luego se pasaba a manos de la contratista Lindi Dayanna Vela quien se encargaba de generar el RP y el CDP, ya con estos documentos se enviaba a la gerencia para ser autorizados de pago y luego ser cancelados.

En la versión libre y espontanea del señor Jairo Martínez Gómez, manifestó que "Nosotros éramos regidos por el Decreto 1042 de 1978, hacíamos parte del antiguo sistema nacional de salud y nos regía las normas nacionales y cada que salía el Decreto Nacional sobre viáticos nos aplicaban dicho decreto y no existía acuerdo o resolución por parte del hospital para regular los viáticos. Agrega que "No obstante quiero aportar en este proceso una fotocopia de la relación documental donde se observa el registro presupuestal, giro presupuestal y el compromiso de los viáticos cancelados en el año 2017, en dos folios; fotocopia de una certificación de la junta directiva departamental de ANTHOC, donde se certifica que el sindicato se encuentra debidamente avalado por ley y que hago parte del mismo, notándose por consiguiente que soy empleado público y puedo viaticar en forma legal; también allego una programación de vigilancia y control de vehículos transportadores de alimentos para el 2017 en dos folios.

En la versión libre y espontanea rendida por el señor José Ovidio Pava Martínez, menciona que para la realización de las actividades a desarrollar durante el año se contaba con una programación por la Secretaría de Salud Departamental, cuando existía el contrato interadministrativo secretaría-Hospital, y cuando no existía se continuaba con esta programación con presupuesto del mismo hospital, la forma de presentar el cumplido era mediante el lleno del mismo Hospital, la forma de presentar el cumplido era mediante el lleno del mismo en el lugar de desplazamiento, los tiquetes de transporte y estos se entregaban directamente en el área administrativa del Hospital, a la secretaria Zoila Rosa Mora. Agrego que anexa a la presente diligencia relación documental para el pago de viáticos del año 2017, así mismo fotocopia de una certificación de la junta directiva departamental de ANTHOC, donde se certifica que el sindicato se encuentra debidamente avalado por ley y que hago parte del mismo, notándose por consiguiente que soy empleado público y puedo viaticar en forma legal;

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

también allego una programación de vigilancia y control de vehículos transportadores de alimentos para el 2017, todo lo anterior en seis folios.

El Despacho conforme al material probatorio allegado al expediente, liquidó nuevamente cada uno de los viáticos y gastos de desplazamiento que se ordenaron pagar a los presuntos responsables fiscales, el cual se estima en la suma de **Veintiséis millones trescientos cuarenta y siete mil ciento catorce pesos (\$26.347.114,00)**, que corresponde al valor de los viáticos y gastos de desplazamiento o de viaje que fueron cancelados sin ningún soporte que evidencie que se cumplió la comisión conferida, por parte de cada uno de quienes fueron comisionados y quienes eran funcionarios públicos del Hospital San Vicente de Paúl para la época de los hechos, viáticos que fueron liquidados irregularmente, no se tuvo en cuenta el Decreto Nacional para la liquidación del pago de viáticos.

Para el caso de los viáticos y gastos de viaje cancelados a los Técnicos área de salud saneamiento recibieron recursos por transportes intermunicipal y además unos transportes urbanos amparados en **la convención colectiva de trabajo 1998-1999**, suscrita entre las I.P.S. públicas del departamento del Tolima y la Asociación nacional de trabajadores y empleados de hospitales, clínicas, consultorios y demás entidades dedicadas a la procura de la salud de la comunidad ANTHOC seccional Tolima, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999, que tenía vigencia de dos años contada entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993, que mencionaba las E.S.E. que para el presente caso el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno les reconocería a sus funcionarios dentro de los viáticos y transportes cuando tuvieran que desplazarse en comisión de servicios **fuera del departamento y dentro del departamento** y donde también se menciona que cuando la comisión de servicios sea a un corregimiento o vereda del municipio sede habitual del trabajador **no se reconocería viáticos** y que el transporte se reconocería si la comisión durará más de 6 horas y una distancia a 5 Km. Sin embargo cobraron el transporte urbano para laborar y hacer las funciones normales de sus cargos dentro del mismo municipio de Fresno – Tolima, como la relación que presentaron en sus versiones libres que era la vigilancia y control de vehículo transporta de leches y carnes 2017 que realizaban como la programación vista a folios 122-123 y 130-131 y de paso cobraron viáticos estando dentro del municipio de Fresno Tolima, realizando las funciones de sus cargos, de esta forma contribuyendo directamente a la generación del detrimento patrimonial por los viáticos y gastos de transporte cobrados irregularmente para su propio beneficio, de las cuales no se tienen los cumplidos, no se tienen comprobantes de transportes intermunicipal o cuando los presentaron las tarifas de transportes fue diferente a los valores certificados por la empresa de transportes Cootransnorte vista a folios 181-182, no presentaron comprobantes de transportes urbanos o servicios de taxis y tampoco presentaron el informe de la comisión de servicios (Art. 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 – modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), además cobraron viáticos para realizar funciones propias de su cargo en las veredas de Fresno y por la cual recibían su remuneración mensual y recibieron más recursos de los que debían recibir por los viáticos y en este sentido su actuar indolente y negligente si causo un detrimento al hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Con el material probatorio allegado al proceso, el Despacho liquido el valor de los viáticos y llevó el valor del presunto daño fiscal a sus justas proporciones o a su real magnitud, conforme se canceló a cada uno de los implicados en el presente proceso, realizando la discriminación del valor del viático, de los gastos de transporte intermunicipal conforme a las tarifas de transporte certificado por la Cooperativa Cootransnorte, el valor del gasto

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de desplazamiento urbano conforme a lo señalado en la convención colectiva de trabajo establecido en el artículo sexto y que fue debidamente analizada por el grupo auditor y registrado en el hallazgo fiscal 057 de 2018 y además teniendo en cuenta la escala de viáticos para los empleados públicos decretados por el Gobierno nacional mediante Decreto 231 de 2016 para los viáticos cancelados en el mes de enero y hasta el 8 de junio de 2017 y el Decreto No. 1.000 de 9 de junio de 2017 para los viáticos autorizados con posterioridad al día 9 de junio de 2017. De la misma forma se tuvo en cuenta la ampliación de la versión libre que hizo la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, quien era la profesional universitaria a quien se le delegó la liquidación de los viáticos y gastos de desplazamiento al interior del hospital, para la época de los hechos y que debieron ser revisados objetivamente y con delicado cuidado por el Profesional Universitario señor Héctor Enrique Gallero Cossío y por la Gerente y ordenadora del gastos doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, sobra decir que se tuvo en cuenta los valores de los comprobantes de egreso que obran en el proceso y conforme al informe auxiliar del aplicativo SIHOS del área de contabilidad visto a folios 328 – 332 del expediente, como sigue:

conforme se resume en la siguiente tabla:

VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL POR CADA UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES		
NOMBRE DEL SERVIDOR - PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	CARGO DESEMPEÑADO EN LA EPOCA DE LOS HECHOS	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO
KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN	GERENTE HOSPITAL	16.139.603
HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	564.709
ZOILA ROSA MORA GRIJALBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	3.175.678
JAIRO MARTINEZ GOMEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.436.414
JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.030.710
	VALOR DE LA ESTIMACION DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	26.347.114

Por tanto, concluye esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que se ocasionó un daño al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, por la suma de **veintiséis millones trescientos cuarenta y siete mil ciento catorce pesos (\$26.347.114,00)**, daño cierto, cuantificado y determinado.

Siendo el daño un requisito de procedibilidad del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho al analizar las piezas procesales obrantes al interior del mismo, procede a cuantificar el presunto daño patrimonial en una forma diferencial para cada uno de los presuntos responsables fiscales, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se dieron para su contribución y perfeccionamiento, conforme se estipula a continuación:

Por lo anterior, se atribuye responsabilidad fiscal SOLIDARIA a los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C.5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento del Hospital, para la época de los hechos, en un valor de **Tres millones treinta mil setecientos diez pesos (\$3.030.710,00)**.

De igual manera, se atribuye responsabilidad fiscal SOLIDARIA a los señores **Kerlly**



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos, en un valor de **Tres millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos catorce pesos (\$3.436.414,00)**.

De la misma forma, se atribuye responsabilidad fiscal SOLIDARIA a los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos y **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos, en un valor de **tres millones ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$3.175.678,00)**.

Así mismo, se atribuye responsabilidad fiscal SOLIDARIA a los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, en un valor de **quinientos sesenta y cuatro mil setecientos nueve pesos (\$564.709,00)**.

Igualmente, se atribuye responsabilidad fiscal SOLIDARIA a los señores **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C.65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, en un valor de **Dieciséis millones ciento treinta y nueve mil seiscientos tres pesos (\$16.139.603,00)**.

Con respecto al vinculado señor **Edgar Antonio Ocampo**, identificado con la C.C. 93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos, en la comisión del hecho o daño patrimonial que se investiga, ha de decirse que en la fecha presentó los cumplidos de las comisiones conferidas las cuales se encuentran en los folios 582 -595 del expediente y presentó soporte de consignación del daño patrimonial al estado conforme obra en folios 731-733 donde allega certificación de fecha 8 de marzo de 2023 firmada por la doctora **Diana María Tabares Clavijo** Gerente y **Mauro Alexander Quiceno** Contador de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, donde se menciona que el hospital recibió pago por valor de \$182.183,00 el 7 del mes de marzo de 2023 a la cuenta del hospital 195022462, pago realizado por el señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez** con cédula

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de ciudadanía 93.417.963 por concepto de proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-003-019; observándose el resarcimiento del daño, por lo que conforme al artículo 16 de la Ley 610 de 2000, es viable declarar la cesación de la acción fiscal para el vinculado, toda vez que se observa que el daño investigado se ha resarcido totalmente con respecto a los viáticos y gastos de viaje endilgados al señor **Ocampo Gómez**.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

### **La Relación de Causalidad.**

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la apertura e imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y el allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado, obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los servidores públicos del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos, señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, cargo que ejerció durante el tiempo comprendido entre el 1 de mayo de 2015 al 4 de agosto de 2017, quien como gestora fiscal no dio cumplimiento a su deber funcional. Por su parte el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la época de los hechos, en calidad de gestor fiscal no dio cumplimiento efectivo a su manual de funciones y su actuar solo es predicable de su falta de diligencia y compromiso. Los servidores Kerlly Cecilia Beltrán como Gerente y ordenadora del gasto y el señor Héctor Enrique Gallego Cossío no tuvieron la debida diligencia y cuidado al ordenar y pagar viáticos y gastos de viaje para su propio beneficio y a los funcionarios vinculados en el presente proceso sin el lleno de requisitos legales (sin los cumplidos y constancias correspondientes, sin presentar los informes de las comisiones conferidas para desarrollar actividades fuera del municipio de Fresno, sin presentar los comprobantes de transportes intermunicipal ni del transporte urbano o de servicio de taxis y con liquidaciones irregulares), y que además se giraron, pagaron y recibieron más recursos de los que le correspondían por sus viáticos; máximo cuando estaba gastando o destinando unos recursos públicos que obviamente ameritaban una atención y vigilancia permanente para lograr que fueran bien administrados y que está probado en el presente proceso que no ejercieron ningún control y seguimiento para la autorización del pago de los viáticos y gastos de desplazamiento y de viaje de los empleados públicos aquí implicados, para el periodo

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Defensoría - Control - Vigilancia</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b> <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

del primer trimestre de 2017. Que se observó negligencia y total descuido en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos.

De igual manera la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos, quien conforme al manual de funciones se le había delegado la función de liquidar los viáticos y gastos de viaje de los servidores del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima y en especial los aquí implicados, era la responsable de realizar la liquidación conforme a los documentos completos y en regla, liquidación conforme a los Decretos expedidos por el Gobierno nacional sobre escala de viáticos y no lo realizó, por lo que quedo probado que fue negligente y descuidada en el cumplimiento de sus funciones como servidora pública y que no informo sobre los viáticos que liquidaba sin el cumplimiento de requisitos a sus superiores, que con su actuar como funcionaria pública participo, concurrió y contribuyo directamente en la producción del daño patrimonial al Estado. Además que cobro viáticos y gastos de viaje para su propio beneficio sin el cumplimiento de requisitos y liquidó a su favor viáticos y gastos de viaje en forma irregular, es decir fue negligente al no presentar los cumplidos y constancias correspondientes, como los informes de las comisiones conferidas para desarrollar actividades fuera del municipio de Fresno, no presentó los comprobantes de transportes intermunicipal ni urbano y que además recibió más recursos de los que le correspondían por sus viáticos

Los señores **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal y **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C.5.912.074 de Fresno, quienes se desempeñaron como técnicos área de salud saneamiento, para la época de los hechos, no presentaron los informes de las comisiones de servicios y no presentaron los cumplidos debidamente diligenciados, como tampoco presentaron los comprobantes de transporte intermunicipal y urbano, además se recibieron recursos adicionales por concepto de los viáticos y gastos de viaje cobrados en el primer trimestre del año 2017, como también cobraron viáticos y gastos de viaje para desempeñar las funciones de sus cargos dentro del mismo municipio de Fresno Tolima, por lo cual recibían una remuneración salarial, conforme quedo demostrado en la presente providencia, que con su actuar concurrieron directamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

Finalmente el despacho concluye que el material probatorio ofrece absoluta certeza al evidenciar a través de él, que el daño al patrimonio público acaecido, tiene como nexo causal la gestión y la conducta omisiva, desplegada por los aquí investigados, certeza que se deriva del análisis racional e integral de la totalidad de las pruebas allegadas al expediente, habida cuenta que existe una conexión directa entre la conducta de los gestores fiscales y funcionarios públicos que participaron y el daño.

### **Tercero Civilmente Responsable.**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por los servidores públicos responsables de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Razón por la cual se mantendrá vinculada al proceso, como tercero civilmente responsable, a la Compañía Aseguradora **Seguros Generales Suramericana S.A.**, conforme se relacionan a continuación:

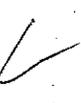
Compañía Aseguradora	<b>Seguros Generales Suramericana S.A.</b>
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Seguro de Fraude de Empleados
Amparo:	Básico Manejo Global
Fecha de Expedición	11 de julio de 2016
Póliza	No.0025607-9
Vigencia	27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018
Valor Asegurado	\$50.000.000,00 (folio 92 - 93).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **Solidaria** contra los empleados públicos, **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento del Hospital, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal **112-003-019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, en un valor de **Tres millones treinta mil setecientos diez pesos (\$3.030.710,00)**, según se expuso en la parte motiva de esta decisión

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **Solidaria** contra los empleados públicos **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal **112-003-019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, en un valor de **Tres millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos catorce pesos (\$3.436.414,00)**, según se expuso en la parte motiva de esta decisión,

**ARTÍCULO TERCERO:** Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **Solidaria** contra los empleados públicos **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos y **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal **112-003-019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, en un valor de **tres millones ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$3.175.678,00)**, según se expuso en la parte motiva de esta decisión,

**ARTÍCULO CUARTO:** Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **Solidaria** contra los empleados públicos **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. No.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal **112-003-019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, en un valor de **quinientos sesenta y cuatro mil setecientos nueve pesos (\$564.709,00)**, según se expuso en la parte motiva de esta decisión,

**ARTÍCULO QUINTO:** Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **Solidaria** contra los empleados públicos **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal **112-003-019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, en un valor de **Dieciséis millones ciento treinta y nueve mil seiscientos tres pesos (\$16.139.603,00)**, según se expuso en la parte motiva de esta decisión,

**ARTÍCULO SEXTO:** Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, Compañía Aseguradora **Seguros Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de seguro de Fraude de empleados **0025607-9**,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>al servicio del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

con Amparo: Básico Manejo Global, con fecha de expedición 11 de julio de 2016, con vigencia asegurada de 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018; por un valor asegurable de \$50.000.000,00, póliza que ampara la gestión de los señores empleados públicos del hospital San Vicente de Paul de Fresno-Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, comunicándole el presente Auto de Imputación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cesar la Acción fiscal, por los hechos objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado **112-003-019** adelantado ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, declarando probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación inicia contra el señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, identificado con la C.C.93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería del hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

**Parágrafo Primero:** Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión del presente Artículo.

**Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la C.C.12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado de oficio de la doctora **Kerly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos. Al correo electrónico [hjrrios@gmail.com](mailto:hjrrios@gmail.com)

Al señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, al correo electrónico [hectorgallegocossio@gmail.com](mailto:hectorgallegocossio@gmail.com) y a la siguiente dirección: Manzana 9 casa 15 piso 1 barrio Perla del sur de Pereira – Risaralda.

A la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C.65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos al correo electrónico [rosamogri@hotmail.com](mailto:rosamogri@hotmail.com) o a la manzana C casa 5 barrio Villa del Prado en Fresno Tolima.

Al señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, identificado con la C.C. No.93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos al correo electrónico [edago81@hotmail.com](mailto:edago81@hotmail.com) o al servicio farmacéutico del hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima.

Al señor **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. No.14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos, en el correo electrónico [martinezgomezjairo@gmail.com](mailto:martinezgomezjairo@gmail.com) o en la carrera 5ª No.4-21 de Armero Guayabal – Tolima.

Al doctor **Alberto Cárdenas González**, identificado con la cedula de ciudadanía 5.912.688 y tarjeta profesional 65.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

saneamiento, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: carrera 14 151-67 Cedritos Bogotá Colombia - correo electrónico [acardenas@abogadosbogota.com](mailto:acardenas@abogadosbogota.com)

Al igual que a la compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable:

A la doctora **Selene Piedad Montoya Chacon**, identificada con la C.C.65.784.814 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional 119.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de confianza de la **compañía Seguro Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9, ubicada en el Centro comercial Combeima Oficina 508 de Ibagué Tolima, o al correo electrónico [selene.montoya@gmail.com](mailto:selene.montoya@gmail.com); como tercero civilmente responsable, en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

**Parágrafo Segundo:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO OCTAVO:** Desplazar dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-003-019, al doctor **David Alejandro Ospina Marín**, identificado con la C.C.1.193.238.752 de Ibagué y código estudiantil 5120191149, estudiante adscrito a la dirección de consultorio jurídico Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Ibagué, quien fungía como apoderado de oficio del vinculado señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario con funciones de personal.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará personalmente por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales y a la Compañía Aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber a los imputados que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la C.C.12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos. Al correo electrónico [hjrios@gmail.com](mailto:hjrios@gmail.com)

Al señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, al correo electrónico [hectorgallegocossio@gmail.com](mailto:hectorgallegocossio@gmail.com) y a la siguiente dirección: Manzana 9 casa 15 piso 1 barrio Perla del sur de Pereira – Risaralda.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F18-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

A la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C.65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos al correo electrónico [rosamogri@hotmail.com](mailto:rosamogri@hotmail.com) o a la manzana C casa 5 barrio Villa del Prado en Fresno Tolima.

Al señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, identificado con la C.C. No.93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos al correo electrónico [edago81@hotmail.com](mailto:edago81@hotmail.com) o al servicio farmacéutico del hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima.

Al señor **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. No.14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos, en el correo electrónico [martinezgomezjairo@gmail.com](mailto:martinezgomezjairo@gmail.com) o en la carrera 5ª No.4-21 de Armero Guayabal – Tolima.

Al doctor **Alberto Cárdenas González**, identificado con la cedula de ciudadanía 5.912.688 y tarjeta profesional 65.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: carrera 14 151-67 Cedritos Bogotá Colombia - correo electrónico [acardenas@abogadosbogota.com](mailto:acardenas@abogadosbogota.com)

Al igual que a la compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable:

A la doctora **Selene Piedad Montoya Chacón**, identificada con la C.C.65.784.814 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional 119.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de confianza de la **compañía Seguro Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9, ubicada en el Centro comercial Combeima Oficina 508 de Ibagué Tolima, o al correo electrónico [selene.montoya@gmail.com](mailto:selene.montoya@gmail.com); como tercero civilmente responsable, en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

**MARIA MARLENY CÁRDENAS QUESADA**  
Investigadora Fiscal

